



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 2020	NÚMERO 14 TERCERA SECCIÓN
--------------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2021.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción IV, 102 y 103, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 3, y 143, de la Ley Orgánica Municipal; establecen que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal, el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, en cada Ley de Ingresos correspondiente, así como por participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el presupuesto de egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

II. Que los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que en esta tesitura el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en sus artículos 163, 164, 165 y 166, define los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o

cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a los gastos gubernamentales; los cuales se clasifican en financieros y fiscales, así como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público; así como los que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones; e ingresos financieros, los que percibe dicha Entidad por actividades que en su carácter de persona moral de derecho público o privado, realice para atender sus requerimientos de numerario, pero que no implican el ejercicio de atribuciones impositivas o el ejercicio de facultades económico coactivas para su recaudación. Por otro lado, los ingresos ordinarios son los que se encuentran contenidos antes del inicio de cada Ejercicio Fiscal en los presupuestos de ingresos; mientras que los extraordinarios, son aquellos que emite el Congreso o los derivados de disposiciones administrativas para atender erogaciones imprevistas o por derivarse de normas o actos posteriores al inicio de un Ejercicio Fiscal.

IV. Que las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en: impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son derechos, las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares, por prestar servicios públicos a cargo del Municipio; y las contribuciones de mejoras son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras materiales en los términos de las leyes respectivas.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes de dominio privado, y el artículo 169, señala que son aprovechamientos también los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, que derivan de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados.

VI. Que en materia de los ingresos que percibe el Municipio de Puebla, existen disposiciones legales de carácter fiscal normativas y taxativas aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tales como, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para cada Ejercicio Fiscal respectivo; la primera regula el objeto, sujeto, base y época de pago, que sustenta jurídicamente a cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal y la segunda, establece las tasas, cuotas y/o tarifas de dichas contribuciones municipales, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Que en el caso concreto que nos ocupa, el Ayuntamiento que administra la Hacienda Pública y gobierna en el Municipio de Puebla, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, dieciséis Regidores de Mayoría, seis Regidores acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico Municipal; de conformidad con lo establecido en los artículos 102, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, fracción I y 47, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal; en relación con el artículo 20, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VIII. Que es una atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 63, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 78, fracción VIII y 91, fracción LII, de la Ley Orgánica Municipal; presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince de noviembre del año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos que

deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

IX. Que cabe resaltar que los Regidores integrantes del antes referido Cuerpo Colegiado, son los que deliberan, analizan, resuelven, evalúan, controlan y vigilan los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal; por lo que, para tal fin, la Ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92, fracciones III y V, 94 y 96, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal; 1, 12, fracciones VII y XVI, 92, 97, 114, fracciones III y IX, del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

X. Que el artículo 145, de la Ley Orgánica Municipal, establece que la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Presidente Municipal y demás comisiones que determine el Ayuntamiento, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, elaborarán el anteproyecto de Ley de Ingresos que regirá el año siguiente; por lo que, para dar cumplimiento con dicha disposición legal, se emitió el dictamen correspondiente.

XI. Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria.

XII. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2018–2021 del Municipio de Puebla, plantea los principales objetivos y acciones que se llevarán a cabo durante el periodo de gobierno, así como estrategias específicas para mejorar la calidad de vida de la población, el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, naturales, culturales, físicos, ambientales, administrativos y financieros de los cuales dispone el Municipio, en el entendido de que el ámbito local es el escenario inmediato, y por tanto imprescindible, en el que se perciben las decisiones que impactan a la población.

XIII. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2018–2021 del Municipio de Puebla, dentro del Programa 25, denominado “Política financiera austera, responsable y transparente”, tiene como objetivo fortalecer las finanzas públicas municipales bajo los criterios de austeridad, eficiencia y transparencia y en la Línea de acción 2, “Fortalecer los mecanismos de recaudación para incrementar los ingresos propios del Municipio” y la Línea de acción 9, “Mantener finanzas públicas sanas respetando los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios”, cuya estrategia ayudará a administrar eficientemente los recursos financieros del Honorable Ayuntamiento de Puebla, a través de las áreas que integran la Tesorería Municipal, coadyuvando con las demás dependencias y entidades, con base en las necesidades establecidas en sus líneas de acción y proyectos estratégicos.

XIV. Que el Municipio de Puebla es una metrópoli importante, en franco crecimiento y desarrollo, con una de las zonas conurbadas más pobladas del país, aunado a su ubicación geográfica, la coloca en una situación estratégica para el desarrollo regional a partir de la zona centro-sur y hasta el sureste, lo que por una parte implica oportunidades de empleo y bienestar social, pero también enormes retos derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento, demandante de más y mejores servicios e infraestructura urbana, que requiere de ingenio y esfuerzo conjunto para generar los recursos financieros necesarios para hacerles frente.

XV. Que en este sentido, es importante destacar la intensificación del crecimiento demográfico en la Ciudad de Puebla debido a la fuerte inmigración hacia la capital del Estado, la creciente actividad económica, el incremento en

el Desarrollo Urbano, la alta afluencia de estudiantes; ya que esta Capital es considerada como una ciudad estudiantil con un número considerable de Universidades; las progresivas visitas de los turistas con la promoción de espectáculos en el Municipio; entre otros factores más; lo anterior, debido a que esos factores que benefician a la Ciudad de Puebla, también le generan una alta demanda de servicios públicos de calidad, la necesidad de infraestructura pública productiva, así como el mejoramiento y la ampliación de servicios conurbados; que es responsabilidad del Ayuntamiento cubrir con los ingresos que tiene derecho a percibir, los cuales permiten mantener a la metrópoli en un nivel de calidad que la propia ciudadanía demanda.

XVI. Que la Ciudad de Puebla, es el centro del desarrollo económico, cultural e industrial más importante de la región, creando oportunidades de empleo y bienestar social; en tal virtud el Ayuntamiento, debe atender múltiples necesidades de una población en aumento.

XVII. Que bajo esos antecedentes, el gobierno municipal, tiene la responsabilidad de brindar certeza jurídica y cooperación para un buen gobierno y los ciudadanos tienen la corresponsabilidad para contribuir con los gastos del Municipio de forma equitativa y proporcional, para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen al progreso de Puebla.

XVIII. Que para seguir con el progreso de Puebla, no solo se busca diseñar e implementar mecanismos integrales de recaudación que eleven los ingresos propios, sino realizar una gestión que prevenga y combata la corrupción, enfocada a resultados, rendición de cuentas, transparencia y participación ciudadana; con el objetivo primordial de establecer las condiciones que propicien el desarrollo de las familias que habitan la metrópoli.

XIX. Que en consecuencia para que se pueda cubrir con las necesidades actuales que le exige la sociedad, así como seguir con la prestación de servicios públicos de calidad que los habitantes demandan; es indispensable que el Municipio por una parte optimice sus ingresos que la legislatura local ha determinado a su favor, salvaguardando que no se lesione aún más la economía de los ciudadanos que de por sí se han visto vulnerados por el difícil entorno macroeconómico que se vive en nuestro país y por otra parte; que siga manteniendo su disciplina financiera en la aplicación del recurso público, con el objeto de lograr el manejo sostenible de las finanzas públicas.

XX. Que para tal efecto, existe en el Municipio de Puebla, un marco normativo fiscal claro, actualizado, congruente con la política económica del gobierno municipal, que es el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, legislación que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal y que garantiza los derechos de los contribuyentes; así como el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales, para hacer posible una eficiente y justa recaudación, una sana administración y una acertada distribución de los recursos al gasto público.

XXI. Que la presente Ley se emite en el marco de un contexto socioeconómico ciertamente complicado en términos económicos, el cual es prevaleciente en todo el país, en la entidad y en el Municipio; lo que motiva a proponer un ordenamiento tributario que no solo se enfoque a lograr más ingresos para la Hacienda Pública Municipal, con una visión eminentemente recaudatoria, sino que considere esencialmente la difícil situación económica que vive una buena parte de la población del Municipio y la necesidad de que el peso de las contribuciones se distribuya de una manera más uniforme y en estricto apego a la equidad y proporcionalidad, para así evitar que tal peso se recargue en unos cuantos contribuyentes; por lo que, para tal efecto, se valoraron las siguientes:

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS 2021

Entorno Externo

Los “Pre-criterios 2021” y Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el Ejercicio Fiscal 2021 publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; incorporan los efectos económicos derivados de la pandemia asociada a la enfermedad denominada COVID-19 y el virus que la produce (SARS-CoV-2).

El panorama económico global se ha deteriorado de forma rápida, derivado de la velocidad con la que se ha propagado el COVID-19 a nivel global y de las medidas sanitarias necesarias para la contención de la pandemia, conocidas ahora como el Gran Confinamiento, generando la primera contracción económica global; lo que tuvo impactos profundos sobre la economía, los mercados financieros y los de materias primas globales.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) en su reporte de Perspectivas Económicas de junio 2020 estima que la contracción en el crecimiento del PIB Mundial 2020 podría llegar a 4.9%, y una recuperación de 5.4% para 2021. Al compararlas con las realizadas en abril de 2020, resultaron menores en 1.9 y 0.4 puntos porcentuales, respectivamente.

Estados Unidos

Estados Unidos durante los dos primeros meses de 2020, mostró solidez en el mercado laboral con un crecimiento promedio del empleo no agrícola de 273 mil nuevos empleos mensuales y una tasa de desempleo durante febrero de 3.5%, su nivel más bajo en 50 años. No obstante, las solicitudes de seguro de desempleo para la semana que terminó el 21 de marzo fueron de 3.28 millones, el dato más elevado desde que existe la serie (1967).

El 27 de marzo de 2020 el presidente Donald Trump aprobó el programa de estímulos por 2 billones de dólares, equivalente al 10% del PIB de Estados Unidos y 2.5 veces mayor al paquete de estímulos aprobado en 2008 para la crisis financiera.

Se prevé que para 2020 la desaceleración en la producción industrial podría continuar, así como la producción manufacturera que se ubicó en una tasa de expansión anual negativa de 0.4% durante febrero de 2020.

A tasas trimestrales anualizadas durante el primer trimestre de 2020 en EEUU el PIB registró una contracción de 5.0%.

Zona Euro

Durante los primeros meses de 2020 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en sus estimaciones de marzo de 2020 sobre el crecimiento de la zona Euro, proyectó para 2020 un crecimiento de 0.8% anual, una revisión a la baja de 0.3 puntos porcentuales respecto a la tasa esperada en noviembre 2019 y la Organización anticipó un crecimiento para 2021 de 1.2 % anual.

En el mercado laboral la tendencia decreciente de la tasa de desempleo de 2019 se mantuvo y en enero de 2020 se ubicó en 7.4%, la tasa más baja en la Zona Euro desde julio de 2008, asimismo se registró una ligera aceleración en el crecimiento de los salarios nominales por hora en 2019 con respecto a 2018, pero se prevé un deterioro en el mercado laboral para 2020 por los efectos de la pandemia.

En enero de 2020 la producción industrial registró una tasa de crecimiento anual negativa de 1.9%; el impacto del COVID-19 generó en el mes de marzo un colapso del PMI (Purchasing Managers Index en español significa Índice de Gestión de Compras) compuesto a un nivel de 31.4 puntos, después de que en febrero registró 51.6 puntos, el PMI manufacturero presentó en marzo su nivel más bajo en 44.8 puntos y el PMI de servicios se situó en 28.4 puntos, mientras que en febrero se situaba en 52.6 puntos.

El nivel de inflación general registró un crecimiento anual de 1.2% durante febrero 2020, al igual que el componente subyacente.

A tasas trimestrales anualizadas durante el primer trimestre de 2020 en la Zona Euro el PIB registró una contracción de 13.6%.

Japón

Durante el cuarto trimestre de 2019, el crecimiento de la actividad económica de Japón se contrajo como resultado del efecto sobre la demanda interna por el incremento del IVA, y de los efectos del tifón “Hagibis”; por lo cual ese mismo año se aprobó un paquete de estímulo económico de 13.2 billones de yenes, equivalente al 2.4% de su PIB.

Para 2020, durante el mes de enero la producción industrial y las ventas al menudeo registraron una tasa de crecimiento anual negativa de 2.3 y 0.4% respetivamente, asimismo el PMI compuesto señala una contracción al situarse en 35.8 puntos en marzo después de haber registrado 50.1 y 47.0 puntos en enero y febrero.

En febrero de 2020, la inflación general registró una tasa de variación anual de 0.4% mientras que la subyacente se ubicó en un nivel de 0.6%.

Las tasas trimestrales anualizadas durante el primer trimestre de 2020 el PIB registró una contracción de 2.5%.

Asia

En 2019 la economía china mostró una desaceleración por lo cual se implementaron una serie de medidas que se enfocaron en fortalecer la demanda interna, por lo que para el cierre de 2019 se mostró una mejora en el desempeño de la actividad económica.

En 2020, debido al brote del COVID-19 y las medidas que se implementaron para contener su propagación, la actividad económica mostró una desaceleración nuevamente; el PMI manufacturero pasó de 50 puntos a 35.7 puntos en febrero, su valor histórico más bajo. La actividad económica durante el primer bimestre del año registró un crecimiento históricamente bajo al tiempo que la producción industrial, las ventas al menudeo y la inversión fija presentaron variaciones anuales negativas de 13.5, 20.5 y 24.5%, respectivamente.

Las exportaciones entre enero y febrero registraron una variación anual negativa de 17.2% la cifra más baja desde 2016, y las importaciones registraron una variación anual negativa de 4.0%; generó un déficit comercial de 7.1 mmd.

A tasas trimestrales anualizadas durante el primer trimestre de 2020 el PIB registró una contracción de 34.4%.

Latinoamérica

En 2019 Latinoamérica presentó una desaceleración en su crecimiento económico, de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI) el crecimiento anual de la región en 2019 fue estimado en 0.1%. Si bien para finales de 2019, las perspectivas de crecimiento mostraban una mejoría para 2020.

En 2020 el COVID-19 inició más tarde en esta región, pero se prevé un deterioro en el crecimiento económico por las experiencias con otras regiones, una menor demanda de exportaciones al cono sur por parte de China y menores precios de la materia prima contribuyen a ello. Así en el bimestre enero-febrero, las exportaciones de Argentina y Brasil registraron contracciones en su variación anual de 1.7 y 8.7 %, respectivamente.

Fuentes de Crecimiento para el 2020 y 2021

En 2020 la economía mexicana se enfrenta a un entorno adverso, debido a la propagación del COVID-19 y a los efectos colaterales por las medidas aplicadas en los distintos países para contener su propagación.

El consumo total tuvo un incremento anual en 2019 de 0.3%, el consumo privado tuvo un crecimiento del 0.6% al cierre del año. Las ventas de la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD) tuvieron un crecimiento anual de 3.9% en 2019 y de 5.1% en el primer bimestre de 2020.

La inversión tuvo una caída del 4.9% real anual en 2019, debido a una disminución de 10.8% en la inversión Pública y de 3.9% en la inversión privada; y adicionalmente la inversión en construcción tuvo una contracción en 2019 de 3.7%.

Del lado de la demanda externa en 2019 las exportaciones tuvieron un crecimiento, derivado del aumento de las exportaciones automotrices y no automotrices de 3.9 y 3.1, respectivamente, las exportaciones manufactureras presentaron un crecimiento acumulado de 3.4% anual. En el primer bimestre de 2020, se observó una aceleración de las exportaciones automotrices, al aumentar 6.1% a tasa anual, las exportaciones no automotrices tuvieron un ligero crecimiento de 0.7% y las exportaciones manufactureras de 2.6% anual.

En lo que se refiere a las exportaciones petroleras, en 2019 se contrajeron en 15.1%, como resultado de la caída del precio de la mezcla mexicana de petróleo crudo y de la menor plataforma de exportación; en el periodo de enero-febrero 2020, estas exportaciones registraron una caída anual de 11.7%.

En lo que respecta a la oferta agregada, las importaciones de bienes se contrajeron en 1.9% respecto a 2018. En el primer bimestre de 2020, las importaciones se contrajeron en 3.5% con respecto al mismo bimestre de 2019, destacando la caída en la importación de bienes de capital en 12.5% y de bienes de intermedio en 3.6%, mientras que las importaciones de bienes de consumo aumentaron en 3.8%.

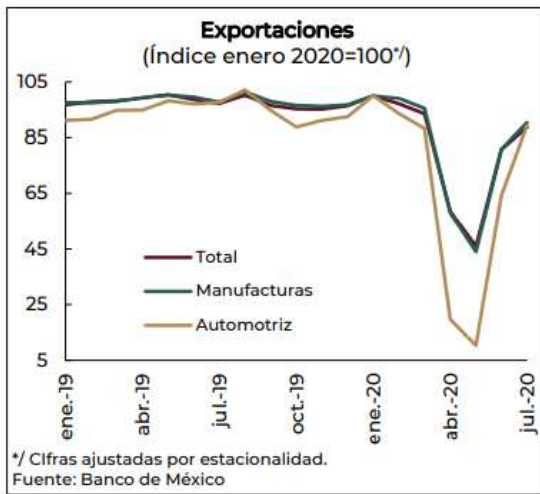
La dinámica en las exportaciones e importaciones de bienes en 2019 generó un superávit de 5 mil 820 millones de dólares en la balanza comercial. Al primer bimestre de 2020, la balanza comercial tiene un saldo superavitario de 495 millones de dólares.

La reactivación sincronizada del bloque comercial de Norteamérica se refleja en los aumentos mensuales desestacionalizados de las exportaciones no petroleras de 77.1% en junio y 10.2% en julio de 2020, beneficiadas por la flexibilidad del tipo de cambio, así como en el crecimiento de 26.7% de la producción manufacturera en junio. La flexibilización cuidadosa de las medidas de confinamiento se muestra en el incremento mensual de 17.5% en junio en la construcción, con cifras desestacionalizadas y en el aumento de la producción industrial en general de 17.9%.

El gasto social y la recuperación de empleos ayudaron a que el consumo privado, las ventas al menudeo y aquellas al mayoreo crecieran 5.5, 7.8 y 11.1% en junio, respectivamente, con cifras mensuales desestacionalizadas y a esto también contribuyó el incremento de 10.0% de las remesas en el periodo enero- julio de 2020.

En junio el comercio tuvo una recuperación importante al crecer 16.9% con respecto al bimestre de abril-mayo, con cifras ajustadas por estacionalidad; a su interior, el comercio al por menor fue el que más creció con una tasa de 18.1%, seguido del comercio al por mayor con un crecimiento de 15.7%, durante al mismo periodo. Igualmente, los servicios de transporte e información en medios masivos, los servicios de alojamiento temporal y preparación de alimentos, así como los servicios de esparcimiento, culturales y deportivos tuvieron crecimientos en junio de 8.4, 6.8, 4.0%, con respecto al bimestre de abril-mayo.

La recuperación en la actividad económica durante el 2020 en los distintos sectores ha impulsado el mercado interno. Así el consumo privado y la inversión tuvieron una recuperación importante en el crecimiento de junio al presentar un aumento de 5.5 y 20.1% respecto a mayo con cifras desestacionalizadas. Al interior del consumo privado destaca el aumento del consumo de bienes nacionales por 7.9%, mientras que los servicios nacionales presentaron un crecimiento menor de 1.5%. Para la inversión privada, el componente que contribuyó en mayor proporción a su crecimiento fue la inversión en maquinaria y equipo con un crecimiento en junio de 25.8% con respecto a mayo, al tiempo que la construcción aumentó en 13.7%, para el mismo periodo.



Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Durante 2021, la trayectoria de la pandemia continuará marcando el ritmo de la reapertura y delineado la ejecución de la política económica. Se estima que continuará la reactivación iniciada en la segunda parte de 2020, a medida que las unidades económicas se adapten al nuevo entorno y que la contención de la enfermedad en México y en el exterior permita remover las medidas de confinamiento y, por tanto, una mayor utilización de la capacidad productiva instalada.

El T-MEC es el nuevo acuerdo comercial entre México, Estados Unidos y Canadá que sustituye al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el cual entró en vigor el 1 de julio de 2020.

Con la ratificación del T-MEC, que incrementó los índices de valor de contenido regional (VCR), se espera que la inversión nacional y extranjera se potencialice debido al incremento de los incentivos para crear cadenas de suministro regional y en conjunto con una reconfiguración del comercio por cambios geopolíticos para impulsar la capacidad exportadora de la economía mexicana y ayudarán a que continúe una recuperación acelerada y sostenida de la actividad en un futuro. De igual manera el T-MEC dota de certidumbre a las operaciones comerciales, a la inversión y acelera el proceso de modernización para el país con las nuevas disposiciones en materia de anticorrupción, propiedad intelectual, promoción de las MIPYMEs, economía digital, competitividad, laboral, medio ambiente, entre otras.

Entorno Interno

Finanzas Públicas para el 2020 y 2021

Las proyecciones del cierre de finanzas públicas de 2020 consideran una tasa de crecimiento anual de la economía de -8.0%, que respecto a la estimación presentada en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública correspondientes al segundo trimestre incorpora tanto la cifra de crecimiento del PIB para el segundo trimestre, como la evolución más reciente de las principales variables macroeconómicas y financieras de México y del exterior. La proyección considera un rango de crecimiento de entre -10.0 y -7.0% anual, donde el límite superior toma en cuenta la información ya observada a mayo, y el límite inferior contempla la materialización de una recuperación más lenta de los empleos o de las exportaciones no petroleras, así como una mayor persistencia en el número de casos positivos de COVID-19.

En las estimaciones de finanzas públicas se emplea un precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo en 2020 de 34.6 dólares por barril (dpb), ligeramente superior que el usado en las proyecciones de cierre presentadas en los Informes del segundo trimestre (34.4 dpb) y mayor que el utilizado en los Pre-CGPE 2021 de 24.0 dpb, que refleja la recuperación global que ha experimentado el sector con la reanudación de actividades en las principales economías del mundo. Entre el 3 de julio y el 4 de septiembre el precio de la mezcla ha fluctuado entre 37.4 y 41.1

dpb, con un promedio de 39.0 dpb. En lo que se refiere a la producción de petróleo, se continúan utilizando los 1,744 MBD usados en los Informes del segundo trimestre, dada la poca variación en el precio.

Para el cierre de 2020 se prevé una inflación anual de 3.5%, que se ubica dentro del rango de variabilidad del Banco de México y ligeramente por debajo de su pronóstico de inflación para el cuarto trimestre. Se utiliza un tipo de cambio promedio para 2020 de 22.0 pesos por dólar, igual al considerado en los Pre-CGPE 2021. Respecto a la tasa de Cetes a 28 días al cierre del año, se usa un nivel de 4.0%.

Para las proyecciones de las finanzas públicas de 2021 se utiliza una tasa de crecimiento del PIB de 4.6%, la estimación para México podrá ajustarse si la disponibilidad de una vacuna contra el COVID-19 permite una apertura amplia a inicios del año.

Las proyecciones también emplean un precio de la Mezcla Mexicana de Exportación (MME) de 42.1 dpb, consistente con su evolución reciente y con los futuros, además se utiliza una plataforma de producción de petróleo de 1,857 miles de barriles diarios (MBD), que considera el nuevo entorno de demanda y precios.

Los cálculos usan una inflación de 3.0%, una tasa de interés de 4.0%, que asume espacio para reducciones adicionales durante 2020, en línea con las expectativas, y estabilidad de la política monetaria durante 2021; y un tipo de cambio promedio y de cierre de 22.1 y 21.9 pesos por dólar, respectivamente.

En los primeros siete meses de 2020 los ingresos tributarios se mantuvieron prácticamente constantes respecto al mismo periodo de 2019 en términos reales, con una reducción de 0.8%. Al interior, destaca un crecimiento de 1.2% real anual en la recaudación del ISR.

No obstante, se prevé que los ingresos presupuestarios en 2020 sean menores en 0.6% del PIB respecto a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2020, lo que se explica, fundamentalmente, por la disminución esperada en la recaudación tributaria por 1.2% del PIB como resultado de la menor actividad económica.

El gasto neto presupuestario registró un incremento anual de 2.4% real, resultado del gasto programable que presentó un crecimiento de 4.8% real. En particular, la implementación de las medidas de mitigación de la emergencia sanitaria y económica se refleja en un incremento de 8.3% real en el gasto de la Administración Pública Centralizada. Por su parte el gasto no programable presentó una reducción de 3.5% real, debido principalmente por la disminución en participaciones de 9.0% real, la cual ha sido compensada con recursos del Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios (FEIF).

En el periodo enero-julio 2020, el gasto de operación del sector público presupuestario disminuyó 18.7% real anual.

Las estimaciones de los balances y del Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) para el cierre del año en curso se ajustan en sentido positivo respecto a las presentadas al término del segundo trimestre: el balance primario pasa de un déficit de 0.6% del PIB a un superávit de 0.2%; el balance presupuestario pasa de un déficit de 3.7% del PIB a uno de 2.9%; los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) pasan de un déficit de 5.4% a uno de 4.7% del PIB; y el SHRFSP pasa de 55.4% del PIB a 54.7% del PIB.

La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) 2021 no incorpora nuevos impuestos y la recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio, apoyado por mejoras en la normatividad orientadas a optimizar los ingresos que se pueden alcanzar con el marco fiscal vigente.

Se estiman ingresos presupuestarios de 5,538.9 MMP para 2021, menores en 174.0 MMP (3.0% real) que los aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2020 pero mayores en 6.4% real respecto a los estimados al cierre excluyendo los ingresos no tributarios no recurrentes, que capturan el uso de los recursos extraordinarios para enfrentar la contingencia sanitaria.

En la ILIF 2021, con relación al cierre estimado de 2020 se contempla un incremento anual de los ingresos petroleros de 13.0% en términos reales y se presupuestan ingresos no tributarios del Gobierno Federal por un monto de 204.1 MMP lo que implica un monto menor en 60.6% en términos reales contra el cierre estimado del año.

Para el Ejercicio 2021 se presupuestan ingresos tributarios sin IEPS de gasolinas por un monto de 3,181.4 MMP, lo que implica un crecimiento real respecto al cierre estimado de 2020 de 4.6% y una reducción real de 2.8% con respecto a la LIF 2020.

Para 2021 se plantea un Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF), que atiende la emergencia sanitaria e impulsa la recuperación económica; así el PPEF 2021 plantea un aumento real respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2020 de 9.1% en el ramo de salud y de 5.0% para IMSS e ISSSTE en conjunto.

Para 2021 se estima que el gasto neto total pagado sume 6,257.1 MMP, mientras el gasto programable pagado asciende a 4,579.7 MMP; si se consideran los recursos correspondientes al diferimiento de pagos, por 38.6 MMP, el gasto programable devengado asciende a 4,618.3 MMP.

Se plantea un gasto de inversión pública superior en 829.4 MMP, 5.3% real respecto al PEF 2020 y una reducción propuesta del 6.4% real en el gasto de operación al compararlo con el aprobado en el PEF 2020.

En su conjunto, el gasto programable aumenta 1.3% en términos reales respecto al gasto aprobado en 2020.

Los recursos destinados al fortalecimiento de las haciendas locales por concepto de participaciones, aportaciones federales y otros conceptos, se estiman en 1,867.3 MMP, (que representa el 29.7% del gasto neto total que se plantea) de los cuales, 49.3% corresponde al pago de participaciones; el 44.8%, a las aportaciones federales que se canalizan a destinos específicos como educación, salud, infraestructura social y seguridad pública; y el restante 5.9% a otros conceptos, en los que se encuentran las asignaciones para convenios de coordinación, subsidios y otros gastos.

Estimación de las finanzas públicas, 2020-2021

	Millones de pesos corrientes		% del PIB		Crec. real %
	2020 Aprob. %/	2021	2020 Aprob. %/	2021	
Balance económico	-547,140.8	-718,193.4	-2.4	-2.9	26.9
Balance Público sin Inversión 1/	-22,059.7	-175,084.7	-0.1	-0.7	n.s.
Balance no presupuestario	0.0	0.0	0.0	0.0	n.a.
Balance presupuestario	-547,140.8	-718,193.4	-2.4	-2.9	26.9
Ingresos presupuestarios	5,523,275.6	5,538,946.6	23.9	22.2	-3.0
Petroleros	987,332.7	936,765.4	4.3	3.7	-8.3
No petroleros	4,535,942.9	4,602,181.2	19.6	18.4	-1.9
Gobierno Federal	3,671,308.7	3,737,122.8	15.9	15.0	-1.6
Tributarios	3,505,822.4	3,532,974.1	15.2	14.1	-2.6
No tributarios	165,486.3	204,148.7	0.7	0.8	19.3
Organismos y empresas 2/	864,634.2	865,058.4	3.7	3.5	-3.3
Gasto neto pagado	6,070,416.4	6,257,140.0	26.3	25.0	-0.3
Programable pagado	4,370,087.6	4,579,742.7	18.9	18.3	1.3
Diferimiento de pagos	-37,316.0	-38,596.2	-0.2	-0.2	0.0
Programable devengado	4,407,403.6	4,618,338.9	19.1	18.5	1.3
No programable	1,700,328.8	1,677,397.3	7.4	6.7	-4.6
Costo financiero	727,373.8	723,898.5	3.1	2.9	-3.8
Participaciones	951,454.8	921,402.6	4.1	3.7	-6.4
Adefas	21,500.2	32,096.2	0.1	0.1	44.3
Costo financiero del sector público 3/	727,873.8	724,398.5	3.2	2.9	-3.8
Superávit económico primario	180,733.0	6,205.1	0.8	0.0	-96.7

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir por cuestiones de redondeo.

*/ Las cifras se actualizaron considerando la revisión del PIB nominal.

1/ Excluye el 2.0 y 2.2 por ciento del PIB de la inversión del Gobierno Federal y de las Empresas Productivas del Estado de

2/ Incluye el IMSS, ISSSTE y CFE.

Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Marco Macroeconómico Estimado 2020-2021

Incluye las proyecciones para 2020 y 2021 de las variables internacionales y nacionales utilizadas para realizar las estimaciones de finanzas públicas, se presenta la siguiente tabla:

Principales variables del Marco Macroeconómico			
	Aprobado 2020	Estimado 2020	Estimado 2021
Producto Interno Bruto			
Crecimiento % real (Puntual)	2.0	-8.0	4.6
Crecimiento % real (Rango)	[1.5, 2.5]	[-10.0, -7.0]	[3.6, 5.6]
Nominal (miles de millones de pesos)*	26,254.1	23,094.2	24,983.9
Deflactor del PIB	3.6	3.6	3.4
Inflación (%)			
Dic. / dic.	3.0	3.5	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin de periodo	20.0	22.3	21.9
Promedio	19.9	22.0	22.1
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de periodo	7.1	4.0	4.0
Nominal promedio	7.4	5.3	4.0
Real acumulada	4.5	1.9	1.0
Cuenta Corriente			
Millones de dólares	-23,272	-6,739	-22,842
% del PIB	-1.8	-0.6	-2.0
Variables de apoyo:			
PIB de los Estados Unidos			
Crecimiento % real	1.8	-5.0	3.8
Producción Industrial de los Estados Unidos			
Crecimiento % real	1.1	-8.4	3.4
Inflación de los Estados Unidos (%)			
Promedio	2.1	0.9	1.4
Tasa de interés internacional			
Libor 3 meses (promedio)	1.6	0.7	0.3
Petróleo (canasta mexicana)			
Precio promedio (dólares / barril)	49.0	34.6	42.1
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,951	1,744	1,857
Plataforma de exportación de crudo (mbd)	1,134	973	870
Gas natural			
Precio promedio (dólares/ MMBtu)	2.4	2.0	2.7

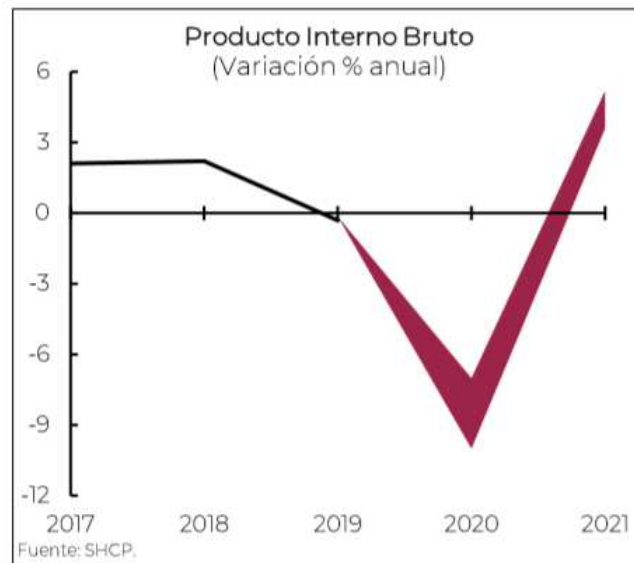
* Corresponde al escenario de crecimiento puntual planteado para las estimaciones de finanzas públicas.
N.A: No aplica.

Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Producto Interno Bruto

Los efectos negativos en el PIB, están asociados con las medidas de contención y distanciamiento social que se llevan a cabo con la intención de evitar la mayor cantidad de fallecimientos por la enfermedad y la saturación del sistema de salud; el costo económico de las medidas es importante ya que se restringe la oferta laboral, se disminuye la capacidad utilizada, y se observan distorsiones en las cadenas productivas. Estas medidas de contención también afectarán los ingresos de las empresas, la disponibilidad de los puestos de trabajo y los ingresos de trabajadores temporales e informales. No obstante, una vez que se suspendan las medidas de contención, la actividad económica podrá dirigirse a la normalidad.

En 2021 se espera que en México haya una disminución en la brecha negativa del nivel observado del PIB en 2020, con respecto a su nivel de tendencia o potencial y que el valor real del PIB de México registre una expansión anual de entre 3.6 y 5.6%. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se utiliza un crecimiento puntual de 4.6%.



Fuente: *Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

Inflación

Al cierre de 2019 la inflación general se ubicó en 2.83%, que se compara favorablemente con su nivel de 4.83% que registró en diciembre de 2018, y en la primera quincena de marzo 2020 la inflación anual fue de 3.71%.

Durante el periodo comprendido entre enero y la primera quincena de agosto de 2020, los precios al consumidor mostraron un comportamiento estable, dentro del rango establecido por el banco central. Así, la inflación general y la subyacente registraron tasas anuales de 3.99% y 3.93% en la primera quincena de agosto, respectivamente.

Específicamente, en abril y mayo, la inflación anual se encontró en mínimos históricos debido al comportamiento de los precios de los energéticos que mostraron disminuciones. En los meses siguientes, los precios de los energéticos se incrementaron, así como el de las mercancías alimenticias como las frutas y verduras. De esta forma, la inflación general anual pasó de 2.83% en diciembre de 2019 a 3.99% en la primera quincena de agosto de 2020.

La inflación anual de servicios ha establecido una tendencia a la baja ya que disminuyó de 3.64% en diciembre de 2019 a 2.43% en la primera quincena de agosto.

Para el cierre de 2020 se prevé una inflación anual de 3.5%; y las proyecciones utilizan una inflación anual para el cierre de 2021 de 3.0%, en línea con el objetivo del Banco de México y ligeramente superior su estimación para el cuarto trimestre, según lo publicado en su Informe Trimestral abril-junio de 2020.

Tasas de Interés

Durante el 2020 los efectos negativos del brote de COVID-19 han generado que la postura de la política monetaria internacional cambie, lo que ha elevado la volatilidad de los mercados financieros. Durante marzo, diversos bancos centrales de economías avanzadas disminuyeron sus tasas de interés; destacan Estados Unidos, Australia, Canadá, Reino Unido y Nueva Zelanda.

En marzo de 2020 la Federal Reserve System (FED) redujo en dos ocasiones su tasa de referencia con el objetivo de proteger la economía del impacto del brote del COVID-19, el 3 de marzo fue de 50 pb (puntos base) y el 15 de marzo de 100 pb.

Por su parte, la Junta de Gobierno del Banco de México durante 2020 ha recortado la tasa objetivo en 275 pb ubicándola en un nivel de 4.5% a partir del 14 de agosto de 2020. A la par anunció la implementación de medidas adicionales que han permitido aumentar la liquidez de los bancos y la disponibilidad de fondos prestables a las empresas y hogares, además de apoyar la estabilidad del sistema financiero. Las medidas suman un monto de hasta 800mmp, equivalente al 3.3% del PIB de 2019.

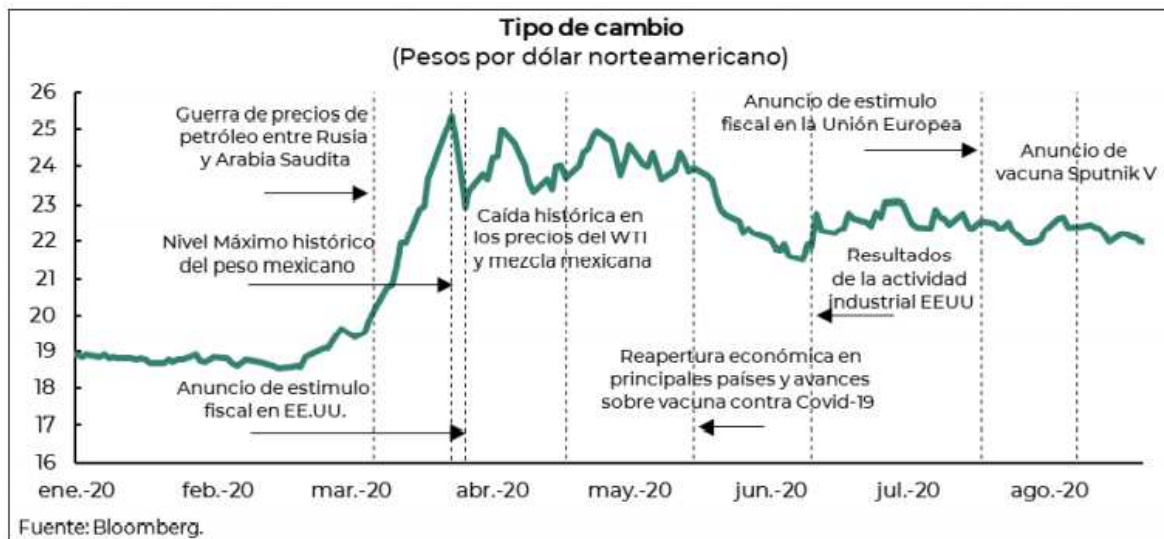
Respecto a la tasa de Cetes a 28 días al cierre del año, se usa un nivel de 4.0% y se estima que durante 2021 la tasa de interés se mantenga en 4.0%, reflejando estabilidad en la política monetaria para el próximo año.

Tipo de Cambio

En 2019 el tipo de cambio registró un promedio anual de 19.26 pesos por dólar y durante el 2020 la moneda nacional registró una depreciación semanal de 10.22% al pasar de 21.92 pesos por dólar a 24.42 y el 23 de marzo el peso alcanzó un nivel de cierre histórico de 25.4 pesos por dólar. Adicionalmente se registró un aumento de su volatilidad implícita que alcanzó un máximo de 39.6% el 18 de marzo.

Esta depreciación se debió al entorno generado por el brote de COVID-19 fuera de China y la guerra de los precios del petróleo; si bien el desempeño del tipo de cambio mexicano en 2020 se encuentra en línea con la depreciación de monedas de países emergentes como Brasil, Chile, Colombia, Rusia y Sudáfrica, debido al efecto “carry trade” generado por los altos rendimientos pagados en el país.

Se utiliza un tipo de cambio promedio para 2020 de 22.0 pesos por dólar, y un tipo de cambio nominal al cierre de 2021 de 21.9 pesos por dólar, que toma en cuenta la mejoría en la dinámica de la economía.



Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Precio del petróleo

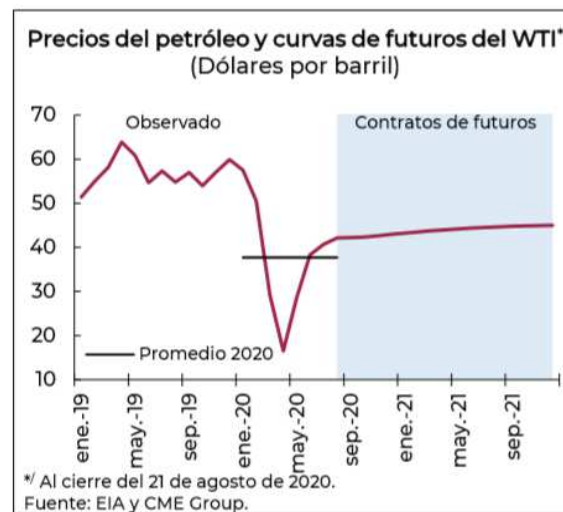
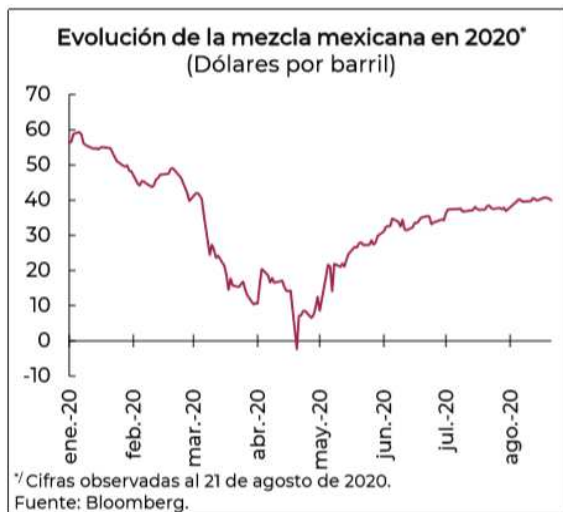
El mercado petrolero presentó una elevada volatilidad durante 2019 y hasta el 27 de marzo de 2020, esto como resultado de factores de oferta como de demanda; entre los factores de oferta destacan los recortes a la producción por parte de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), las sanciones impuestas por Estados Unidos a distintos países, los conflictos geopolíticos en Medio Oriente y el crecimiento de la producción de los países no pertenecientes a la OPEP. Entre los factores de demanda está la desaceleración de la producción industrial, el conflicto comercial entre Estados Unidos y China y el brote del COVID-19.

En este contexto, en 2020 el precio del crudo ha presentado una caída importante. El 27 de marzo de 2020, el precio promedio de la mezcla mexicana se ubicó en 13.0 dpb (dólares por barril), lo que representa una reducción del 76.8% respecto al precio cierre de 2019 de 56.1 dpb. En este mismo periodo, los precios de los crudos West Texas Intermediate (WTI) y Brent fueron de 21.5 y 24.5 dpb, respectivamente, inferiores registrados al cierre de 2019 de 61.1 y 66.4 dpb.

En particular, los precios del petróleo comenzaron a descender desde finales de enero. Los precios enfrentaron una presión a la baja adicional, pues en la reunión del 6 de marzo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y sus aliados (OPEP+) no se alcanzó un acuerdo para establecer recortes adicionales a la producción, lo que propició una guerra de precios y un aumento de la producción de Arabia Saudita y Rusia. El 12 de abril, los miembros de la OPEP+ acordaron, con el objetivo de estabilizar el mercado, realizar un recorte de producción histórico de 9.7 millones de barriles diarios (mbd) entre el 1 de mayo y el 30 de junio, de 7.7 mbd del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, y uno de 5.8 mbd del 1 de enero de 2021 al 30 de abril de 2022. No obstante, no fue suficiente para evitar un episodio de precios negativos el 20 de abril. Este episodio se debió a la entrega física de barriles por el vencimiento de los contratos de futuros, ante expectativas de una pronta saturación de la capacidad de almacenamiento en EEUU.

El 20 de abril, los precios de petróleo WTI y de la mezcla mexicana alcanzaron niveles negativos por primera vez en su historia al ubicarse en -37.63 y -2.37 dólares por barril, respectivamente.

Las expectativas para el sector petrolero son de una recuperación moderada de los precios durante el siguiente año, ya que se espera que la reactivación de la demanda sea cubierta en buena parte con inventarios que se han acumulado durante estos meses. Así, para las proyecciones de finanzas públicas se propone un precio de 42.1 dpb, nivel que está en línea con los precios observados recientemente y los futuros estimados por analistas para el WTI y el Brent, y que es menor que el precio máximo de 44.6 dpb estimado con base en la fórmula establecida en la LFPRH.



Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los cálculos para 2021 emplean una plataforma de producción de crudo de 1,857 MBD, mayor que la estimación de 1,744 MBD para el cierre de este año.

Situación del mercado laboral

Durante 2019 y los primeros meses de 2020 el mercado laboral mostró un desempeño sólido, aunque en el último periodo se observan señales de desaceleración. En 2019 el número de trabajadores afiliados al IMSS, creció 342 mil plazas equivalentes a un crecimiento de 1.7% en 2019, para febrero de 2020, se habían generado 192 mil plazas adicionales respecto al cierre de 2019, lo que equivale a un crecimiento de 0.9%.

La tasa de desocupación nacional se incrementó en febrero de 2020 al pasar de 2.9% de la Población Económicamente Activa en diciembre de 2019 a 3.69%.

Durante 2019, el incremento real promedio de los salarios contractuales de jurisdicción federal fue de 1.7% el mayor desde 2001; por su parte, el salario promedio de los trabajadores asegurados en el IMSS aumentó a una tasa real anual de 2.9% siendo también la mayor desde 2001. Los pagos reales en las manufacturas se expandieron en 2.8%, mientras que en la construcción las remuneraciones por persona ocupada disminuyeron a una tasa real anual de 1.4%.

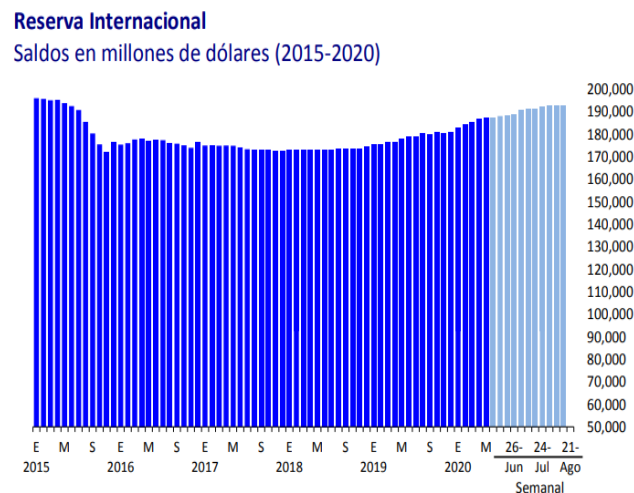
El INEGI reportó una recuperación acumulada en mayo-julio de 6.6 millones de ocupaciones o 63.5% de aquellas perdidas en abril en el sector informal, el cual fue el más afectado al haber representado el 83.3% de los 12.5 millones de ocupaciones perdidas entre marzo y abril. Además, reportó una recuperación acumulada en junio-julio de 1.4 millones o 35.0% de ocupaciones formales respecto a las 4 millones perdidas en el bimestre de abril-mayo y por su parte, el IMSS informó la recuperación de 126,092 empleos en la construcción, considerando el bimestre junio-julio, y de 48,367 y 4,105 empleos en las manufacturas y el comercio durante julio, respectivamente.

Reservas Internacionales

Al 14 de agosto el saldo de la reserva internacional fue de 192,531 M.D., lo que significó una reducción semanal de 123 M.D. y un crecimiento acumulado, respecto al cierre de 2019, de 11,654 M.D.

La variación semanal en la reserva internacional fue resultado de:

- Un incremento por la venta de dólares de Pemex al Banco de México por 120 M.D.
- Una reducción de 243 M.D. debido principalmente al cambio de valuación de los activos internacionales del Instituto Central.



Fuente: Página oficial del Banco de México

Comportamiento de los Ingresos en el Municipio de Puebla.

a) Evolución de los ingresos de gestión en el Ejercicio Fiscal 2020.

El panorama económico se ha deteriorado de forma rápida, derivado de la velocidad con la que se ha propagado el COVID-19 a nivel global y debido a las medidas sanitarias necesarias para la contención de la pandemia, conocidas ahora como el Gran Confinamiento, generando la contracción económica global lo que tuvo impactos profundos sobre la economía, las condiciones económicas del país y los esfuerzos de la actual administración por mejorar la recaudación de sus ingresos de gestión durante el presente Ejercicio Fiscal 2020, se esperaba un crecimiento moderado, sin embargo siempre se procuró mantener la línea arriba de los ingresos recaudados en el año anterior, a través de la continuidad del otorgamiento de los estímulos fiscales, como la ampliación del periodo de pago del Impuesto Predial y los Derechos por Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, hasta el mes de marzo de 2020, el cual dio como resultado que por el periodo de enero a marzo de 2020 se recaudaran \$297,770,098.00.

Referente al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, respecto al cierre del mes de agosto de 2020, se obtuvo una recaudación de \$80.3 millones de pesos, que comparado con los \$183.5 millones de pesos recaudados en el Ejercicio Fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un decremento del 43.8%, con \$103.1 millones de pesos menos esto a consecuencia de la caída del sector inmobiliario durante el COVID-19.

Por lo que se refiere al ingreso por Derechos, respecto al cierre del mes de agosto de 2020, se obtuvo una recaudación de \$258.2 millones de pesos, que comparado con los \$321.6 millones de pesos recaudados en el Ejercicio Fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un decremento del 80.2%, con \$63.4 millones de pesos menos.

En lo que se refiere al ingreso por Productos, respecto al cierre del mes de agosto de 2020, se obtuvo una recaudación de \$31.09 millones de pesos, que comparado con los \$43.9 millones de pesos recaudados en el Ejercicio Fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un decremento del 70.7%, con \$12.8 millones de pesos menos.

La recaudación obtenida por concepto de Aprovechamientos, respecto al cierre del mes de agosto de 2020, fue de \$55.2 millones de pesos, que comparado con los \$72.7 millones de pesos recaudados en el Ejercicio Fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un decremento del 75.89%, que representa \$17.5 millones de pesos de menos, sin embargo, se estima llegar a la meta presupuestada.

En general, el total de los Ingresos de gestión para 2020, respecto al cierre del mes de agosto del Ejercicio Fiscal anterior, fue de \$735 millones de pesos, que comparados con los \$1,035 millones de pesos recaudados en el Ejercicio Fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un decremento del 71.05%, que representa \$299.7 millones de pesos menos.

Respecto a las Participaciones Federales, se obtuvo un ligero incremento en relación a los techos financieros estimados del presupuesto original 2020, contra los publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 13 de febrero de 2020.

Las bases presupuestadas para estos rubros fueron establecidas de acuerdo al comportamiento de la recaudación basada en resultados y la evolución de la economía nacional, su entorno macroeconómico, la situación de las finanzas públicas y el desempeño de las principales variables económicas, es por ello que ante tal panorama económico adverso, resulta de suma importancia que la proyección de estos rubros se realice de manera prudente y responsable, que permita al Municipio actuar de manera preventiva ante la complejidad que presenta la coyuntura económica actual.

b) Proyección de Ingresos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Municipio de Puebla				
Proyecciones de Ingresos- LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO	2021	2022	2023	2024
I. Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,383,419,420.00	3,466,906,624.89	3,552,538,138.37	3,640,371,083.55
A. Impuestos	1,008,990,532.00	1,039,260,247.96	1,070,438,055.40	1,102,551,197.06
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1,849,247.00	1,904,724.41	1,961,866.14	2,020,722.13
D. Derechos	445,145,578.00	458,499,945.34	472,254,943.70	486,422,592.01
E. Productos	35,289,464.00	36,348,147.92	37,438,592.36	38,561,750.13
F. Aprovechamientos	90,606,828.00	93,325,032.84	96,124,783.83	99,008,527.34
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-

H. Participaciones	1,783,012,360.51	1,818,672,607.72	1,855,046,059.87	1,892,146,981.07
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	18,525,410.49	18,895,918.70	19,273,837.07	19,659,313.82
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,225,686,986.00	1,250,200,725.72	1,275,204,740.23	1,300,708,835.04
A. Aportaciones	1,225,686,986.00	1,250,200,725.72	1,275,204,740.23	1,300,708,835.04
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	4,609,106,406.00	4,717,107,350.61	4,827,742,878.61	4,941,079,918.59
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

De conformidad con el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los formatos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a continuación, se emite una proyección de los ingresos a percibir por el Municipio para los próximos tres ejercicios fiscales siguientes al ejercicio materia de la presente Ley.

c) Artículo 18, fracción II. Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

Los Criterios Generales de Política Económica emitidos para el Ejercicio Fiscal 2021, y su iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2021 no contempla nuevos impuestos y la recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio, garantizar la estabilidad macroeconómica y de mantener las finanzas públicas sanas, mediante la reasignación de recursos en el presupuesto de egresos de la Federación.

Las finanzas públicas del Municipio mantienen una gran dependencia de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, de tal manera que una disminución por dichos conceptos afectarán los ingresos que requiera el Municipio para poder cumplir con su desarrollo y sus expectativas.

Las participaciones Federales dependen directamente de la recaudación federal participable, es decir, de los Impuestos y Derechos que la Federación percibe, por lo que los ingresos tributarios de la Federación tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, dependen de la actividad económica del país, y una caída en el Producto Interno Bruto afectaría directamente al Municipio.

Las estimaciones de Transferencia por Convenios o Aportaciones Federales, se considera estarían sujetas a un ajuste derivado de no alcanzar las metas de crecimiento establecidas, o por presentarse ajustes al gasto de la Federación.

De igual forma, la elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales y el enrarecimiento del entorno económico internacional, ha generado una disminución en la actividad económica y una caída en los niveles de empleo y por ello en la captación de recursos derivados de los Ingresos Propios.

El nuevo acuerdo comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) que sustituye al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el cual entró en vigor el 1 de julio de 2020, se espera de certidumbre a

las operaciones comerciales, a la inversión y acelere el proceso de modernización para el país con las nuevas disposiciones en materia de anticorrupción, propiedad intelectual, promoción de las MIPYMEs, economía digital, competitividad, laboral, medio ambiente, entre otras.

Como propuesta de acción para hacer frente a la materialización de los riesgos arriba mencionados, la Tesorería Municipal, busca fortalecer la recaudación de Ingresos Propios, que le permitan disminuir la dependencia de los recursos federales, altamente influenciados por variables ajenas al control Municipal, mediante programas de regularización de contribuciones, estímulos fiscales, desarrollo en los sistemas de recaudación que permitan una mejor determinación de contribuciones e implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer exigibles los créditos fiscales.

d) Artículo 18, fracción III. Resultados de las Finanzas Públicas.

Municipio de Puebla				
Resultados de Ingresos- LDF				
(PESOS)				
CONCEPTO	2017	2018	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,708,869,382.36	3,903,200,625.19	4,117,395,994.10	3,523,287,232.32
A. Impuestos	1,031,491,503.66	1,036,926,776.13	1,080,028,092.05	866,536,032.81
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1,921,118.50	2,022,288.24	1,872,043.17	1,849,245.57
D. Derechos	499,991,008.18	555,124,442.51	517,279,359.33	441,080,426.66
E. Productos	55,828,131.76	47,954,009.84	64,832,656.70	35,296,177.75
F. Aprovechamientos	134,676,783.11	114,622,180.84	97,515,638.63	105,185,297.76
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	145,943.59	43,091.58
H. Participaciones	1,869,192,111.92	2,091,439,414.95	2,268,480,461.55	2,032,374,249.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	17,761,029.30	19,113,135.55	18,525,410.49	10,689,004.83
J. Transferencias y Asignaciones	516,555.77	-	-	-
K. Convenios	78,000,000.00	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	19,491,140.16	35,998,377.13	68,716,388.59	30,233,705.73
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,461,300,797.41	1,386,015,196.38	1,481,803,946.38	1,359,921,193.56
A. Aportaciones	1,159,105,871.44	1,183,878,230.00	1,361,254,610.68	1,318,477,908.96
B. Convenios	-	63,600,000.00	39,565,388.15	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	41,257,722.26	29,896,446.72	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	260,937,203.71	108,640,519.66	80,983,947.55	41,443,284.60
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	300,000,000.00	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	300,000,000.00	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	5,470,170,179.77	5,289,215,821.57	5,599,199,940.48	4,883,208,425.88
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

e) Presupuesto de Ingresos 2021.

El escenario propuesto para el 2021 en materia de Ingresos Municipales, contempla un fuerte grado de responsabilidad y congruencia en cuanto a la expectativa de crecimiento de dichos ingresos, que permita hacer frente a las necesidades de la Administración Pública Municipal e incentive la mejora de esta, y a su vez considere la situación de la economía internacional y nacional; y consciente de la actual situación social y económica por la que atraviesa nuestro país y nuestro municipio, cuando se detectó de manera oficial el primer caso de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en territorio nacional y en consecuencia hizo que se disminuyera la captación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal por lo que; observando los Criterios Generales de Política Económica 2021, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de donde se obtienen variables como el precio del petróleo, del gas natural, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América, el Producto Interno Bruto y la inflación anual, principalmente; por lo que respecta a la mayoría de las tasas, cuotas y/o tarifas insertas en la presente Ley, se mantendrán sin incremento inflacionario como apoyo a la economía local.

En este sentido, el Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 estima una recaudación total de 4,609 millones 106 mil 406 pesos para el Municipio de Puebla, de los cuales, por concepto de Ingresos de gestión se esperan recaudar 1,581 millones 881 mil 649 pesos.

Por lo que hace a los ingresos derivados de la Coordinación Fiscal, se consideran 1,801 millones 537 mil 771 pesos del Ramo 28; del Ramo 33 1,225 millones 686 mil 986 pesos.

Esta composición en los ingresos totales arroja una autonomía financiera de 34.32%, lo cual sugiere dar continuidad a las políticas descritas al inicio del documento y que van encaminadas a fortalecer los ingresos de gestión y una mayor disciplina en el ejercicio del gasto, esto con la finalidad de que la brecha que existe en la dependencia de las finanzas públicas municipales en relación a los recursos federales, se vea disminuida.

f) Dinámica de los ingresos federales que percibe la Hacienda Pública Municipal.

Los ingresos previstos por concepto de la Coordinación Fiscal, es decir, por Participaciones, Aportaciones Federales y otros Fondos asciende a 3,027 millones 224 mil 757 pesos para el Ejercicio Fiscal 2021 y representa el 65.68% de los ingresos totales. Estos a su vez se conforman por 1,801 millones 537 mil 771 pesos de participaciones del Ramo 28, 1,225 millones 686 mil 986 pesos de aportaciones del Ramo 33, que están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.

TABLA

MUNICIPIO DE PUEBLA		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
		Ingreso Estimado
	TOTAL	4,468,215,718.00
	Impuestos	1,008,990,532.00
1.	Impuestos sobre los Ingresos	31,152,234.00
1.1.	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	3,693,116.00
1.1.1.	Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y toda clase de juegos permitidos	27,459,118.00
1.1.	Impuestos sobre el Patrimonio	943,667,964.00
1.2.	Predial	718,879,154.00
1.2.1.	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	224,788,810.00
1.3.	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
1.4.	Impuestos al Comercio Exterior	-
1.5.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
1.6.	Impuestos Ecológicos	-
1.7.	Accesorios de Impuestos	34,170,334.00

1.7.	Predial	28,031,332.00
1.7.	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	6,139,002.00
1.	Otros Impuestos	-
1.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
2.	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2.	Cuotas para el Seguro Social	-
2.	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
2.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
2.	Accesorios	-
	Contribuciones de Mejoras	1,849,247.00
3.	Contribuciones de Mejoras por obras Públicas	1,849,247.00
3.	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
	Derechos	304,256.890.00
4.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	16,823,575.00
4.1.	Por Ocupación de Espacios	16,823,575.00
4.	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
4.	Derechos por prestación de servicios	299,090,318.00
4.3.	Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos	-
4.3.	Derechos por servicios en panteones	9,121,553.00
4.3.	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	137,926,761.00
4.3.	Servicios de centros antirrábicos	368,536.00
4.3.	Servicios prestados por la Tesorería	6,267,334.00
4.3.	Servicios prestados por la Contraloría	4,517,446.00
4.	Otros Derechos	111,714,028.00
4.4.	Otorgamiento de Licencias y Refrendos	35,920,621.00
4.4.	Por Obras Materiales	58,786,290.00
4.4.	Por certificados y constancias	6,668,665.00
4.4.	Por anuncios y refrendos	10,338,452.00
4.	Accesorios	17,517,657.00
4.5.	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	3,892,971.00
4.5.	Gastos de Notificación Ejecución Limpia	94,557.00
4.5.	Intereses Pago Parcialidades Limpia	7,247.00
4.5.	Multa Giro Comercial	1,337,173.00
4.5.	Multa SDUS	852,931.00
4.5.	Multa Via Pública	134,897.00
4.5.	Multa Limpia	608,627.00
4.5.	Multa Anuncios Publicitarios	87,917.00
4.5.	Multa Contaminación Ambiental	365,347.00
4.5.1	Multa Unidad Normatividad Comercial	8,617,025.00
4.5.1	Multa Protección Civil	724,326.00
4.5.1	Intereses Pago Parcialidades Derechos	2,604.00
4.5.1	Otros créditos	792,035.00
4.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pagos	-
	Productos	35,289,464.00
5.	Productos de tipo corriente	35,289,464.00
5.1.	Por venta de información del sistema geográfico	595,337.00

5.1.1	Por exámenes y venta de formas oficiales	3,193,645.00
5.1.1	Por impartición de cursos y/o talleres	155,796.00
5.1.4	Otros productos	11,315,463.00
5.1.1	Intereses	20,029,223.00
5.	Productos de capital (Derogado)	-
5.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	-
	Aprovechamientos	90,606,828.00
6.	Aprovechamientos de tipo corriente	90,606,610.00
6.1.	Sanciones multas municipales	90,597,691.00
6.1.1	Reintegros e Indemnizaciones	8,919.00
6.1.1	Venta de muebles / inmuebles	-
6.	Aprovechamientos Patrimoniales	-
6.	Accesorios de Aprovechamientos	218.00
6.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	-
	Ingresos por Venta de bienes y servicios	-
7.	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
7.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
7.	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
7.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	-
7.	Otros Ingresos	-
	Participaciones y Aportaciones	3,027,224,757.00
8.	Participaciones	1,801,537,771.00
8.	Aportaciones	1,225,686,986.00
8.	Convenios	-
8.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
8.	Fondos Distintos de Aportaciones	-
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
9.	Transferencias y Asignaciones	-
9.	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
9.	Subsidios y Subvenciones	-
9.	Ayudas sociales (Derogado)	-
9.	Pensiones y Jubilaciones	-
9.	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
9.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petroleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
0.	Endeudamiento interno	-
0.	Endeudamiento Externo	-
0.	Financiamiento Interno	-

XXII. Que la presente Ley implica un esfuerzo de disciplina y compromiso con la ciudadanía, el Municipio de Puebla actualmente está atravesando por una crisis económica derivada de la contingencia sanitaria propiciada por el virus SARS- CoV-2, suscitada desde el mes de marzo de dos mil veinte, la cual trajo como consecuencia que los habitantes del Municipio de Puebla atraviesen por una situación difícil en diversos aspectos económicos, y es así que el Ayuntamiento de Puebla se ha comprometido a realizar las actividades necesarias para hacer una reactivación económica paulatina con todos los sectores de la población.

XXIII. Que como se mencionó anteriormente, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, está comprometido con la población y con los diversos sectores de la misma, por lo que en la presente Ley, la cual tendrá vigencia a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, a comparación de otros Ejercicios Fiscales anteriores, en lo general, no tendrá la aplicación de un porcentaje de inflación en las diversas tarifas que componen la Ley, esto con la finalidad de que el contribuyente tenga la oportunidad de realizar diversos trámites y pagos con costos del año dos mil veinte.

XXIV. Asimismo, aunado al punto anterior, no se crearán nuevos impuestos ni se realizará la actualización de las tarifas de los mismos, tales como: Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, Sobre Loterías, Rifas, Concursos, Juegos de Apuesta y apuestas permitidas de toda clase, Impuesto Predial e Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, considerando a estos dos últimos, los impuestos más importantes en el Municipio de Puebla, ya que de ellos depende la recaudación máxima del Municipio y haciendo hincapié que las tarifas de cobro están por debajo, a comparación con otros Municipios de la República Mexicana.

XXV. Que derivado de que el Municipio de Puebla ha tenido un crecimiento significativo en la población y que con ello aumenta el valor inmobiliario, en el artículo 6 de la presente Ley, referente al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se ha aumentado el parámetro de valor de la adquisición de un bien inmueble, es decir, actualmente es difícil encontrar Bienes Inmuebles para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular que tenga un costo menor de \$632,500.00, o para el caso de bienes inmuebles para su uso agrícola de un costo menor de \$158,700.00, lo que le impide al contribuyente acceder al beneficio del pago de una tasa del 0% en el pago de dicho impuesto, motivo por el cual, se actualizó esta tarifa, para aumentar la oportunidad de adquirir vivienda de interés social o popular, garantizando adecuadamente el ejercicio del derecho humano a la vivienda.

Asimismo, es preciso señalar que del análisis realizado a la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2011 y 2012, la tasa que consideran ambos ordenamientos por concepto del Impuesto por Adquisición de Bienes Inmuebles es del 1.8 %, es decir han transcurrido nueve Ejercicios Fiscales en los que se ha mantenido la tasa al 1.8% sobre la base gravable, con el objetivo de promover y apoyar el acceso a una vivienda adecuada y accesible, en un entorno ordenado y sostenible, mientras que otros municipios vecinos aplican actualmente un porcentaje mayor, que oscila entre el 2% y el 2.5%

XXVI. Que, en el artículo 7 de la presente Ley, respecto al Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es importante mencionar que las novilladas se consideran como aquel espectáculo taurino en el que se lidian reses bravas que han cumplido tres años y que van hacer estoqueadas por matadores sin alternativa en traje de luces, por lo que se ha reclasificado su concepto para aplicar la tasa del 8%, con lo cual se pretende conseguir regular la preparación, organización y desarrollo de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos, debiendo constatar que se cumplan las disposiciones contenidas en diversos ordenamientos, las que deriven de la propia naturaleza de la fiesta brava y los demás ordenamientos legales y reglamentarios.

Ahora bien, considerando que dentro de los sectores que particularmente se han visto mayormente afectados durante la pandemia del virus SARS-CoV-2, se encuentra el de los teatros independientes, en la presente Ley se establece que respecto al pago del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicará una tasa del 0%, en virtud de que estos centros culturales tienen una vocación social y no lucrativa.

XXVII. Que en la Ley de Ingresos del presente Ejercicio Fiscal como el Código Reglamentario del Municipio de Puebla, en el artículo 10, respecto a las Licencias de Funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, se han ordenado diversos conceptos.

XXVIII. Que, parte de la reingeniería a la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, es aquella realizada en el apartado de Obras Materiales, actualmente, el ingreso por ese concepto se considera uno de los más importantes, tanto para las familias poblanas como para aquellos inversionistas en construcción que prefieren a la Ciudad de Puebla como aquel lugar para depositar su confianza en tanto a inversiones.

Con base a lo anterior y como forma de apoyar al sector de la construcción, el Municipio de Puebla tiene como principal objetivo otorgar certeza y transparencia en todos y cada uno de los trámites a realizar y sobre todo, otorgar seguridad de que cada uno de los trámites son realizados con amparo de la Ley, Código y diversos reglamentos aplicables de la materia, eludiendo que tanto la autoridad como el contribuyente tengan conflictos de trámite, evitando la corrupción y fomentando el trámite de diversos permisos de Obras Materiales sin motivar la clandestinidad ni la corrupción.

Sin embargo, se considera que dadas las circunstancias de dificultad económica, causada por el virus del SARS-CoV-2, y aun más por la baja actividad en el sector de la construcción que representa un motor del movimiento de la economía nacional y estatal, sería contraproducente y desalentador para la reactivación económica que se busca para nuestros municipios y en consecuencia en el Estado, la fijación de nuevos conceptos de cobro por los derechos derivados de alineamientos de uso habitacional, comercial, servicios y de uso industrial, por lo que la inclusión que pretende el Ayuntamiento de estos nuevos conceptos de pago, no se consideran procedentes.

En el mismo contexto, el Ayuntamiento propone el cobro de conceptos de actualización de alineamiento y número oficial por vigencia, sin modificaciones en las secciones viales y nomenclatura, sin cambios en la titularidad de la propiedad, así como el de reexpedición de alineamiento y número oficial; sin embargo, se considera improcedentes dichos cobros, bajo los mismos argumentos vertidos en el párrafo anterior.

Por otro lado, se considera improcedente, cobrar los derechos por la instalación de mobiliario urbano en la vía pública, específicamente las casetas de vigilancia, lo anterior debido a que inhibe la iniciativa tanto de los ciudadanos como de las empresas privadas que prestan el servicio de vigilancia que tanto ayuda en el combate del índice delictivo y la seguridad de los ciudadanos.

Referente al incremento planteado en el concepto de los derechos por Dictamen de Rectificación de Medidas y Colindancias de Predio, se considera que dicho aumento representa un incremento de 9.69% respecto al del año 2020, por lo que resulta excesivo y perjudicial para los ciudadanos poblanos que requieren de dicho servicio al querer actualizar las medidas de sus predios, por lo que se determina dejarlo con el mismo monto del Ejercicio Fiscal 2020, más efecto inflacionario del 3%, previsto para el Ejercicio Fiscal 2021.

De la misma forma, respecto al aumento propuesto por el Ayuntamiento en el concepto de integración vial de predios, de \$491.84 a \$511.00 pesos, por lo que no es congruente con las disposiciones inicialmente planteadas por el Ayuntamiento, toda vez que lo que se busca es mantener sin aumento las tarifas respecto a las del año 2020, además de que no existe ninguna justificación en el cuerpo de los considerandos de la iniciativa que señale tal incremento, por lo que se propone dejarlo en el mismo monto del año 2020, más efecto inflacionario del 3%, previsto para el Ejercicio Fiscal 2021.

XXIX. Que el derribo y la poda de árboles, es una de las prácticas más irregulares que se presenta por parte de quienes la realizan, en la mayoría de los casos, la tala de árboles, requiere de una serie de licencias o permisos que, de no solicitarse pueden implicar multas elevadas, especialmente si se trata de árboles singulares o protegidos, por lo que mediante un permiso se autoriza al beneficiario a cortar una cantidad limitada de árboles por causas bien justificadas y documentadas, especialmente, que no pongan en peligro la integridad de asentamientos humanos e infraestructuras.

En este sentido, el cobro de un derecho, por la expedición de una licencia por permiso de derribo de árboles o palmeras, cuando dicha acción se realiza por obra civil, se considera pertinente toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ha declarado que van en aumento las zonas críticas forestales. Asimismo, a nivel

mundial, México ocupa el quinto lugar en deforestación, aunque algunas mediciones lo colocan en el tercer sitio, junto a Haití y El Salvador. Igualmente, de acuerdo con datos proporcionados por un análisis del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados, entre el 90% y 95% del territorio mexicano está deforestado, es por ello que la incorporación de este derecho abona a inhibir esta actividad dañina para el medio ambiente. No obstante, no se justifica que se cobren dos montos distintos cuando se trata de construcciones de obra mayor, que cuando se trata de obras menores, en virtud de que la actividad a realizar, es decir el derribo de árboles por obra civil, es la misma.

XXX. Que la protección civil debe ser entendida como una acción solidaria y participativa mediante la cual se adoptan medidas universales para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura en general la planta productiva y el medio ambiente. En este sentido, la iniciativa de mérito, propone que derivado de la creación de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos en el Municipio de Puebla, se deben incorporar a la Ley diversos conceptos que estarán bajo la responsabilidad de la nueva Secretaría.

En sintonía con lo anterior, es de vital importancia salvaguardar la seguridad de los ciudadanos en todo ámbito, es por ello que en la presente Ley se retoma la propuesta de la iniciativa y se establece que la Secretaría podrá emitir una autorización para la instalación de juegos mecánicos, con el objetivo de garantizar que los mismos cumplan con las medidas de seguridad necesarias. No obstante, toda vez que este sector de la economía se ha visto afectado por la crisis económica derivada de la pandemia del virus SARS-CoV-2, es necesario que a efecto de no generar una mayor afectación a dicho sector, para el Ejercicio Fiscal 2021, dicho cobro sea de cero pesos con cero centavos para el contribuyente.

En el mismo sentido, cumpliendo con las facultades con las que cuenta la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, es importante que los particulares y el sector empresarial que opera en el Municipio de Puebla, cuenten con un mecanismo que les permita evaluar el riesgo de los inmuebles en los que realizan sus actividades comerciales, o bien aquellos cuyo uso es de casa habitación. Sin embargo, en la misma tesitura, que en el considerando anterior, a fin de no generar una mayor afectación al sector empresarial y a los particulares, en la presente Ley se establece que el cobro del derecho por la prestación de dicho servicio sea de cero pesos con cero centavos para el Ejercicio Fiscal 2021.

De la misma forma, se ha incorporado el concepto de aprobación de medidas preventivas de protección civil y seguridad para la quema de fuegos pirotécnicos, toda vez que la actividad pirotécnica implica el manejo de sustancias químicas y materiales peligrosos los cuales presentan características explosivas, inflamables y tóxicas, por lo que es una actividad que implica alto riesgo, aunado a ello, la producción se lleva a cabo empleando herramientas y equipos rudimentarios, por estas razones, las características de la producción de artículos pirotécnicos y la falta de regulación y control de las actividades en la comercialización y uso de fuegos artificiales, han implicado que se presenten gran cantidad de accidentes en los que predominan las explosiones, teniendo como resultado pérdidas humanas, lesionados y colapsos parciales y totales de las instalaciones y casas donde se almacenaban y producían estos materiales; por lo que con el propósito de contribuir a reducir los riesgos durante la gestión de la actividad pirotécnica se deberá obtener la aprobación de medidas preventivas de protección civil y seguridad para la quema de fuegos pirotécnicos. No obstante, toda vez que la venta de este tipo de productos por lo general se realiza por persona de escasos recursos, a fin de no generar una mayor afectación a su economía, en la presente Ley se establece que el cobro del derecho por la prestación de dicho servicio sea de cero pesos con cero centavos para el Ejercicio Fiscal 2021.

Por otra parte, en relación al cobro del derecho por la aprobación de programa interno de Protección Civil o Programa Especial de Protección Civil para Obras en Proceso Constructivo, es pertinente reducir el monto que propone la iniciativa, cuando la obra en proceso de construcción exceda de 100.01 m², con la finalidad de incentivar y no generar una mayor afectación al sector de la construcción, el cual también se ha visto severamente afectado por la pandemia del virus SARS-CoV-2.

XXXI. Que con el objeto de fortalecer la cultura de transparencia y rendición de cuentas, así como proporcionar los mecanismos para hacer efectivo el derecho de acceso a la información en el Municipio, en el Capítulo V,

referente a los derechos por expedición y/o emisión de certificados y constancias, se homologan las tarifas referentes a la reproducción de documentos que se deriven del ejercicio de los derechos de acceso a la información y los que se deriven de los derechos de rectificación, cancelación y oposición de datos personales. Asimismo, se realiza una reducción de sesenta centavos de peso por la expedición de copias simples derivadas de los derechos anteriormente mencionados, y se incrementa el número de copias simples que se expiden de forma gratuita, pasando de 20 a 25. En el mismo sentido se realiza una reducción de quince centavos de peso por cada hoja certificada y se incrementa el número de copias certificadas a entregar pasando de 20 a 25 y se efectúa una reducción de sesenta centavos a partir de la copia 26. En la misma tesitura, se incorpora que dicha información pueda ser transferida a un medio de almacenamiento USB, CD, DVD, sin que dicha transferencia genere un costo, toda vez que dichos medios deben ser proporcionados por el propio solicitante.

Por otra parte, se considera injustificado el cobro de derechos por la expedición de certificados de control anual que expida la Tesorería Municipal para las máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, otros productos y máquinas móviles con dimensión inferior a 0.10 m³, por lo que en congruencia con el principio de no afectar a un más las actividades económicas que realizan los particulares que ostentan estos giros comerciales, resulta pertinente no adicionar dicho cobro.

XXXII. Que en materia de Rastros Municipales, la presente Ley establece que cuando el sacrificio de ganado se realice en días festivos y domingos, las tarifas que establece el artículo 46, se incrementarán en un 100%, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo, el cual a fin de garantizar que los trabajadores cuenten con un día de descanso, establece que cuando se preste el servicio en día domingo se tendrá derecho a una prima adicional de un 25% sobre el salario, motivo por el cual se encuentra justificado dicho cobro.

Asimismo, en la iniciativa se pretende introducir el cobro de un derecho por la venta de productos no aptos para el consumo humano, como es el caso del estiércol que produce todo el ganado, el cual es considerado como un fertilizante orgánico por excelencia debido a su alto contenido en nitrógeno y en materia orgánica, que se ha utilizado desde la antigüedad para aprovechar los residuos del ganado y también, restaurar los niveles de nutrientes de los suelos agrícolas; por ello, con el objeto de realizar la venta del mismo a un precio accesible, no se considera justificado introducir un nuevo derecho para la venta de este producto, toda vez que el mismo generaría una afectación al sector agropecuario, el cual se ha visto severamente afectado como consecuencia de la pandemia del virus SARS-CoV-2.

En la misma sintonía, en la presente Ley se establece un costo significativo por la emisión de un certificado de manejo higiénico para establecimientos verificados por Industrial de Abastos Puebla que procesen, refrigieren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano dentro de los límites o que ingresen al Municipio de Puebla; lo anterior se justifica toda vez que el mismo representa la oportunidad de que los compradores de carnes tengan la confianza y certeza de que la carne que están comprando es totalmente apta para el consumo humano y no causará ningún daño a la salud.

En cuanto a la introducción de un nuevo Capítulo que se propone en la iniciativa, denominado “De los Derechos por Ratificación de Sociedades Cooperativas”, se considera que la implementación del cobro de este derecho atenta contra la economía social del Municipio, en virtud de que una de las vertientes que pueden detonar nuestra economía deriva de la actividad de las pequeñas y medianas empresas, entre las que particularmente se encuentran las sociedades cooperativas, cuya esencia es la fuerza del trabajo de sus socios, por lo que establecer el cobro de un derecho por la ratificación de las mismas genera un daño potencial a este sector; en este sentido se considera oportuno no introducir dicho capítulo en la presente Ley.

Asimismo, referente al aumento que se plantea en el producto derivado de la impartición de cursos de capacitación a personas físicas, morales, instituciones privadas o públicas sobre temas especializados en áreas de seguridad y protección civil, se considera injustificado aumentar el mismo en más de un 100%, por lo que con la finalidad de mantener congruencia con el espíritu de la iniciativa en cuanto a no incrementar las contribuciones, en la presente Ley, dichas tarifas permanecerán en los mismos montos que en la Ley de Ingresos del año 2020.

Que por cuanto hace al Derecho de Alumbrado Público, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sentado precedentes en diversas Acciones de Inconstitucionalidad, no solo respecto de las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Puebla; sino también de otras entidades federativas en las cuales declara la invalidez de este Derecho; argumentando esencialmente que el derecho de alumbrado público de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2020, materialmente se trata de un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica, el cual corresponde al ámbito de competencia exclusiva de la Federación, cuya regulación lleva a cabo el Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a), de la Constitución Federal, de ahí la inconstitucionalidad de las Leyes de Ingresos Municipales impugnadas.

En razón de lo anterior, y al ser las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emanadas de diversas Acciones de Inconstitucionalidad teniendo efectos generales; debemos dar cumplimiento irrestricto a tal precedente; no hacerlo así, nos traerá como consecuencia caer en repetición de actos reclamados, que sin lugar a dudas son reclamables por la misma vía Constitucional; por ello, en el presente Dictamen no se contempla el cobro de este derecho.

Si bien es cierto que los municipios en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran facultados para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, también lo es que las legislaturas locales tienen la decisión final sobre estos aspectos cuando se aprueban las leyes de ingresos correspondientes, pudiéndose apartar de las propuestas originalmente planteadas y estableciendo parámetros distintos con base a un proceso de reflexión objetivo y razonable. Lo anteriormente referido ha sido sustentado en diversas ocasiones por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis jurisprudenciales P./J. 112/2006 y P./J. 124/2004 de rubros “Hacienda Municipal. Las legislaturas estatales pueden separarse de las propuestas de los Ayuntamientos en relación con los tributos a que se refiere el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que lo hagan sobre una base objetiva y razonable” y “Hacienda Municipal. La constitución federal permite a las legislaturas estatales establecer tasas distintas para el cálculo de impuestos reservados a aquélla en los municipios de una misma entidad federativa, pero en ese caso deberán justificarlo en una base objetiva y razonable”.

En Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se reservó el artículo 71, una vez analizada y discutida, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Puebla, determinó eliminar los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo en cita.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 134, 135 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno, serán los que se obtengan por concepto de:

I. IMPUESTOS:

- a) Predial;

- b) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles;
- c) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, y
- d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y apuestas permitidas de toda clase.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

- a) Por la ejecución de obras públicas.

III. DERECHOS:

- a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;
- b) Para la autorización y ejecución por obras materiales;
- c) Por Protección Civil;
- d) Por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos;
- e) Por expedición y/o emisión de certificados y constancias;
- f) Por servicios de rastro y lugares autorizados;
- g) Por servicios de panteones;
- h) Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y de Agua y Saneamiento y el Centro de Investigación y Saneamiento del Atoyac (CISA), que preste el Municipio de Puebla;
- i) Por servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;
- j) Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;
- k) Por servicios prestados por el Departamento de Protección Animal en el Municipio de Puebla;
- l) Por servicios prestados por la Tesorería Municipal;
- m) Por autorización de anuncios comerciales y publicidad;
- n) De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal;
- o) De los Derechos por el acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla;
- p) Por ocupación de espacios, y
- q) Por aprovechamiento de kioscos o quioscos que forman parte del patrimonio del Municipio de Puebla;

IV. PRODUCTOS:

- a) Por venta de información del Archivo Histórico y del Sistema de Información Geográfica y otros productos;
- b) Por exámenes y venta de formas oficiales y otros medios de control fiscal y administrativo;
- c) Por impartición de cursos, y
- d) Por los demás productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

- a) Por recargos;
- b) Por sanciones;
- c) Por reintegros e indemnizaciones, y
- d) Por gastos originados en el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

VI. DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.**VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.****VIII. DE LOS ESTÍMULOS FISCALES.**

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, debiendo solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 2. A los Impuestos, Derechos, Productos, Contribuciones de Mejoras y Aprovechamientos que señalan las Leyes Fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley y los demás ordenamientos de carácter Hacendario.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 3. Durante la vigencia de la presente Ley, queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 173 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, conforme a las tasas y tarifas siguientes:

I. Sobre los valores determinados para inmuebles urbanos y rústicos conforme a la legislación aplicable en materia catastral:

1.6 al millar

II. Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará un: 100%

III. Tratándose de predios urbanos que tengan construcciones menores al 30% de la superficie total del terreno, pagarán el porcentaje de construcción como habitacional y el impuesto determinado de la superficie excedente que no tenga construcción se incrementará el: 100%

ARTÍCULO 5. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes a los en que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del: 0%

También causarán la tasa a que se refiere este artículo, respecto del presente Ejercicio Fiscal, los inmuebles ubicados en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Zona de Monumentos en el Municipio que hayan sido intervenidos en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior y se encuentren en proceso para efectos de darles mantenimiento o recuperarlos con fines habitacionales que se identifiquen con las categorías C1, C2 y C4, siempre que cuenten con la opinión técnica de la Gerencia del Centro Histórico respecto a la categoría y tipo de intervención para mantenimiento, así como las licencias y permisos emitidos por autoridad competente para adecuación y restauración en términos del Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6. Este impuesto se pagará aplicando la tasa del 1.8% sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

I. Causarán la tasa del: 0%

a) La adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$750,000.00 siempre que el inmueble se ubique dentro de las zonas 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2, y el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.

b) La adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$200,000.00 siempre y cuando el adquirente no tenga registrados predios a su nombre.

c) La adquisición de bienes inmuebles en el centro histórico que sean adquiridos para fines habitacionales siempre que sean remodelados durante el presente Ejercicio Fiscal, previa autorización de las autoridades correspondientes, siempre que su valor no exceda de: \$750,000.00

d) La adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federal, estatal o municipal, siempre y cuando el valor del inmueble no exceda de la cantidad de: \$750,000.00

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 8% a la base gravable a que se refiere el artículo 195 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a excepción de espectáculos consistentes en teatro, juegos mecánicos, conferencias, eventos especiales y circo en cuyo caso será del 4%. Tratándose de teatros independientes, se aplicará la tasa del 0%.

CAPÍTULO IV
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS,
JUEGOS CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

ARTÍCULO 8. Este impuesto, se causará y pagará aplicando una tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Respecto de los lugares donde esporádicamente se celebren loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y toda clase de apuestas permitidas, realizadas a través de máquinas o mesas de juego, este impuesto se causará y se pagará por día conforme a la tarifa equivalente al valor diario de 5 unidades de medida y actualización, por cada máquina o mesa de juego.

Tratándose de establecimientos denominados centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos y centros de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas, donde se realicen apuestas permitidas a través de máquinas o mesas de juego, o unidad de apuesta se causará y pagará por cada una de éstas, por día, el equivalente al valor diario de una unidad de medida y actualización.

Tratándose del impuesto que se causa, con motivo de la obtención de premios resultado de las actividades a que se refiere este artículo, este se pagará con la tasa del 6%.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9. Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Construcción de banquetas de:

a) Concreto hidráulico: \$243.24

b) Adocreto por m² o fracción: \$171.19

II. Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por metro lineal o fracción: \$239.37

III. Construcción de pavimento por m² o fracción: \$239.37

a) De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor: \$402.82

b) De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor: \$925.36

c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor: \$235.53

d) Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor: \$48.89

e) Ruptura y reposición de concreto hidráulico de 8 cm. de espesor: \$925.37

IV. Construcción de drenajes por metro lineal (incluye excavación y rellenos):

a) De concreto simple de 30 cm. de diámetro: \$467.18

b) De concreto simple de 45 cm. de diámetro:	\$653.79
c) De concreto simple de 60 cm. de diámetro:	\$1,064.35
d) De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro:	\$1,437.58
e) De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro	\$1,597.17
V. Tubería para agua potable, por metro lineal:	
a) De 4 pulgadas de diámetro:	\$454.31
b) De 6 pulgadas de diámetro:	\$819.71
VI. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 metros lineales:	
a) Costo por metro lineal de su predio sin obra civil:	\$145.43
b) Costo por metro lineal de su predio con obra civil:	\$160.88
VII. Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 metros lineales al luminario, por cada metro lineal del frente de su predio:	
	\$41.18
VIII. La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.	

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 10. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación de bebidas alcohólicas, total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:	
a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado:	\$7,056.16
b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$13,685.78
c) Depósito de cerveza:	\$33,222.46

d) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$64,455.80
e) Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta:	\$26,685.06
f) Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta:	\$26,685.06
g) Pulquería:	\$20,526.76
h) Vinatería con venta al menudeo:	\$34,210.00
i) Vinatería con venta al mayoreo y menudeo:	\$68,420.01
j) Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto:	\$42,271.63
k) Centro botanero:	\$65,942.86
l) Restaurante-bar:	\$55,813.01
m) Salón social y/o jardín con venta de bebidas alcohólicas:	\$74,370.80
n) Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar:	\$109,903.92
o) Clubes de servicio, sociales y/o deportivos:	\$64,455.80
p) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas y/o artesanales:	\$50,725.19
q) Tienda de auto servicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$128,084.19
r) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas:	\$192,126.29
s) Bar:	\$105,677.15
t) Discoteca:	\$185,035.53
u) Cabaret:	\$386,724.46
v) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta:	\$42,267.78
w) Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas:	\$157,252.79
x) Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del Cabildo:	\$1,119,182.50
y) Cervecería:	\$58,278.30
z) Centros nocturnos:	\$773,448.90

II. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción anterior, los siguientes porcentajes:

a) Giros comprendidos en los incisos a), b):	6%
--	----

b) Giros comprendidos en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), v), y)	12%
c) Giros comprendidos en el inciso n)	12.5%
d) Giros comprendidos en los incisos o), p) y q):	24%
e) Giros comprendidos en el inciso s):	35%
f) Giros comprendidos en los incisos r), t), u), w), x) y z):	55%

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

IV. Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional, siendo válida la autorización para un solo punto de venta, excepto para degustaciones o eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagarán por día y por punto de venta:

\$371.94

V. Por trámite de:

a) Cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

b) Cambio de propietario de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 5% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 11. Los derechos por asignación de alineamiento y número oficial se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento de predios con frente a la vía pública:

a) Con frente hasta de 10 metros lineales: \$148.00

b) Con frente mayor de 10 metros, pagará el equivalente al monto del inciso a) más por metro lineal excedente la cantidad de \$3.87

II. Por asignación de número oficial \$312.74

III. Por placa oficial, se pagará por cada dígito \$39.90

ARTÍCULO 12. Los derechos por la expedición de factibilidades de Uso de Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por emisión de opinión técnica del uso de suelo para predios conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente, se pagará por cada uno: \$301.16

II. Para la emisión de opinión técnica de Uso de Suelo, para edificios catalogados dentro y fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales el costo será: \$0.00

III. Constancia de uso del suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales: \$795.37

IV. Por emisión de dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo por cada estudio o cada cambio de proyecto tratándose de:

a) Vivienda independientemente del régimen de propiedad, por cada uno se pagará: \$1,631.91

b) Industria, comercio, servicios y usos mixtos, por cada uno se pagará: \$2,011.59

c) Desarrollos en condominio (de hasta 10 fracciones), por cada uno se pagará: \$3,432.42

d) Fraccionamientos urbanizaciones y desarrollos en condominio habitacionales, centros comerciales, mixtos y/o servicios (horizontales y/o verticales) con más de 10 fracciones, se pagará: \$5,809.51

e) Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa: \$2,344.90

f) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para la introducción de servicios públicos básicos: \$202.69

g) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para la introducción de servicios básicos en zonas de atención prioritaria, de acuerdo al Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el año inmediato anterior al Ejercicio Fiscal correspondiente y que sean solicitados por los ciudadanos que habiten y tengan su residencia en las mismas, se establece una cuota de: \$0.00

h) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, por cada uno se pagará: \$1,469.75

i) Emisión de Factibilidad de Uso de Suelo, en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla y las zonas o inmuebles que determine la Gerencia del Centro Histórico, dentro o fuera de la zona de monumentos que se señala en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán como medida compensatoria: \$0.00

j) Por emisión de dictamen técnico de factibilidad para uso de suelo condicionado por cada estudio o cada cambio de proyecto se pagará: \$2,500.00

ARTÍCULO 13. Los derechos por la expedición de Licencias de Uso de Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Los Usos de Suelo por m² o fracción, sobre la superficie de terreno a utilizar por el proyecto, se pagarán de acuerdo a la clasificación de tarifas que se establecen en el Cuadro 1 del artículo 17 de la presente Ley.

II. Por actualización de Licencia de Uso del Suelo por vigencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, sin cambio del proyecto autorizado y la titularidad de la propiedad; se pagará la diferencia que resulte de restar los derechos vigentes al pago de derechos cubiertos en el momento de la expedición, en su caso.

III. Por cambio de proyecto de Licencia de Uso del Suelo; se pagará la diferencia que resulte de restar los derechos vigentes al pago de derechos cubiertos en el momento de la expedición, en su caso.

IV. Reexpedición de Licencia de Uso de Suelo con vigencia al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable; se pagará el 15% del pago de derechos cubiertos en el momento de la expedición.

V. Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes en bienes de uso común del Municipio, se pagará por m² o fracción: \$16.74

ARTÍCULO 14. Los derechos por aumento de Coeficiente de Ocupación del Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. En las construcciones, por aumento de Coeficiente de Ocupación de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se pagarán los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral o comercial, el que resulte más alto al Ayuntamiento por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

ARTÍCULO 15. Los derechos por aumento de Coeficiente de Utilización del Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. En las construcciones, por aumento de Coeficiente de Utilización de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se cobrarán cinco veces más el valor de los conceptos por Licencia de Construcción y Aprobación de Proyecto, establecidos en el cuadro 1, del artículo 17 por los metros cuadrados de construcción aumentados, en términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

II. Las construcciones habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% de la superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos señalada en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán por redensificación y/o excedente de coeficientes como medida compensatoria: \$0.00

ARTÍCULO 16. Los derechos por la expedición de Licencias de Construcción de Obra Menor se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencia para construcciones y/o instalaciones de barda, malla ciclónica, tapial y elementos similares:

a) De hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: \$30.88

b) Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: \$43.74

II. Cisterna, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagará por m³ o fracción: \$43.74

a) Por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en cisternas y/o cualquier otra construcción relacionada con depósitos de agua pluvial captación y aprovechamiento de aguas pluviales que se realicen en el Municipio se pagará: \$0.00

ARTÍCULO 17. Los derechos por la expedición de Licencias de Uso de Suelo, Aportación de Infraestructura, Licencia de Construcción de Obras Materiales, Aprobación de Proyecto y Terminación de Obra, se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

CUADRO 1					
CONCEPTO	USO DE SUELO POR M ² O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO.	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES NUEVAS, DE RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y CUALQUIER OBRA QUE MODIFIQUE LA ESTRUCTURA ORIGINAL DE LAS MISMAS, POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA CONSTRUCCIÓN NUEVA O CONSTANCIA DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE POR M ² O FRACCIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO MÁS M ² O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EN NIVELES SUPERIORES.	TERMINACIÓN DE OBRA POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.
a) Vivienda con superficie de construcción de hasta 90.00 m ² :	\$2.57	\$3.87	\$2.57	\$2.57	\$1.28
b) Vivienda con superficie de construcción de 90.01 a 180.00 m ² :	\$3.87	\$6.43	\$2.57	\$2.57	\$2.57
c) Vivienda con superficie de construcción de 180.01 a 300.00 m ² :	\$5.14	\$9.00	\$6.43	\$3.87	\$2.57
d) Vivienda con superficie de construcción de más de 300.01 m ² :	\$6.43	\$12.87	\$10.29	\$3.87	\$3.87
e) Conjuntos habitacionales en forma horizontal, independientemente del régimen de propiedad, aplicarán los derechos de acuerdo con las tarifas establecidas en los incisos a, b, c y d según corresponda:	-	-	-	-	-
f) Conjuntos habitacionales construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de hasta 90 m ² , se pagará:	\$15.44	\$14.15	\$15.44	\$5.14	\$3.87
g) Conjuntos habitacionales construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical),	\$27.03	\$19.30	\$18.01	\$9.00	\$7.72

independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de 91 m ² en adelante, se pagará:					
h) Conjuntos habitacionales en forma vertical o mixta (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, ubicados en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
i) Locales comerciales o de servicios con superficies de hasta 50 m ² :	\$6.43	\$3.87	\$2.57	\$2.57	\$1.28
j) Conjuntos comerciales o de servicios construidos en forma vertical, horizontal o mixta, (horizontal y vertical) mayor a 50.00 m ² y no mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$18.01	\$7.72	\$3.87	\$3.87	\$2.57
k) Centros comerciales o de servicios construidos en forma vertical, horizontal o mixta, (horizontal y vertical) mayor a 1000 m ² o mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$27.03	\$19.30	\$15.44	\$5.14	\$2.57
l) Construcciones mixtas (habitacional y comercial o de servicios) hasta 50.00 m ² :	\$12.87	\$3.87	\$2.57	\$2.57	\$1.28
m) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) mayor a 50.00 m ² y no mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$33.46	\$10.29	\$3.87	\$3.87	\$2.57
n) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios mayor a 1000 m ² o mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$60.49	\$20.58	\$16.74	\$5.14	\$2.57
o) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, ubicados en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos del Municipio de Puebla señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. Siempre y cuando el proyecto contemple un mínimo del 30% del volumen de construcción para uso habitacional. Los que no cumplan con el porcentaje establecido les será aplicado lo dispuesto en los incisos l), m) y n):	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
p) Edificios o desarrollos industriales, almacenes o bodegas en zonas industriales independientemente del régimen de propiedad:	\$37.32	\$27.03	\$19.30	\$5.14	\$3.87

q) Edificios o desarrollos industriales, almacenes o bodegas, fuera de zonas industriales independientemente del régimen de propiedad:	\$37.32	\$55.35	\$39.90	\$10.29	\$7.72
r) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gas L.P. o natural en cualquiera de sus modalidades, superficie construida m ² y en el caso de los tanques de almacenamiento m ³ :	\$195.62	\$69.49	\$39.90	\$10.29	\$7.72
s) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel y/o petróleo superficie construida por m ² y en el caso de los tanques de almacenamiento por m ³ :	\$195.62	\$69.49	\$39.90	\$10.29	\$7.72
t) Hotel:	\$16.74	\$39.90	\$29.60	\$6.43	\$6.43
u) Salón social, restaurante, bar, cantina, centro de reunión y/o diversión:	\$16.74	\$39.90	\$29.60	\$6.43	\$6.43
v) Motel, auto hotel y hostel:	\$78.50	\$88.80	\$59.20	\$15.44	\$15.44
w) Cabaret:	\$78.50	\$88.80	\$59.20	\$15.44	\$15.44
x) Incinerador para residuos infecto biológicos orgánicos e inorgánicos:	\$19.30	\$69.49	\$39.90	\$10.29	\$7.72
y) Estructura para anuncios espectaculares de piso y torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etc.), pagarán teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura:	\$28.31	\$55.35	\$39.90	\$10.29	\$7.72
z) Estructura para puentes peatonales, por metro cuadrado de construcción:	\$28.31	\$55.35	\$39.90	\$10.29	\$7.72
aa) Licencias de construcción específica:	\$0.00	\$0.00	\$9.85	\$0.00	\$0.00
bb) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
cc) Restauraciones, rehabilitaciones, obras de mantenimiento o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico ubicados en Centro Histórico y Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
dd) Las construcciones nuevas que se adicionen a inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la zona Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ee) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras:	\$0.00	\$39.90	\$32.18	\$10.29	\$7.72

ff) Cementerio o parque funerario:	\$0.00	\$52.76	\$37.32	\$9.00	\$7.72
gg) Estacionamientos privados descubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales. Cuando un estacionamiento desee cambiar su condición deberá pagar la diferencia de los derechos:	\$6.43	\$10.29	\$7.72	\$2.57	\$2.57
hh) Estacionamientos públicos descubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:	\$14.15	\$19.30	\$15.44	\$5.14	\$3.87
ii) Estacionamientos privados cubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:	\$6.43	\$21.88	\$16.74	\$5.14	\$3.87
jj) Estacionamientos públicos cubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:	\$14.15	\$23.16	\$9.00	\$3.87	\$2.12
kk) Planta concretera (fijas o temporales):	\$29.60	\$55.35	\$39.90	\$10.29	\$7.72
ll) Plantas de tratamiento, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos o líquidos:	\$0.00	\$19.30	\$15.44	\$5.14	\$3.87
mm) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada en su caso de gas LP, gas natural, fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml:	\$0.00	\$29.60	\$19.30	\$5.14	\$3.87
nn) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada en su caso de fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml. para proyectos habitacionales o mixtos (habitacional mínimo 30% y comercios o servicios) en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
oo) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción, por m ² o m ³ , según sea el caso:	\$9.00	\$6.43	\$7.72	\$5.14	\$2.57

Para efectos de cobro de los derechos del cuadro 1: el conjunto habitacional será el que se integre de 4 unidades en adelante y a partir de 11 lotes será considerado fraccionamiento.

I. Los conjuntos habitacionales de forma horizontal se cobrarán con los conceptos de los incisos c) y d) dependiendo del resultado de sumar el total de superficie de construcción de cada unidad.

II. Para desarrollos verticales, bajo cualquier régimen de propiedad, para vivienda, comercio y servicios, industrial y mixtos, además del área de terreno útil, como medida compensatoria se sumará el 20% del área total construida, por cada 4 niveles, al área del predio para la obtención de un área única que se tomará como base para la determinación de los derechos a pagar.

III. Los desarrollos habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% de la superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en inmuebles catalogados por

el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla pagarán como medida compensatoria: \$0.00

IV. Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano:

a) Casetas telefónicas se pagará por unidad: \$0.00

b) Paraderos se pagará por m²: \$332.52

V. Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades por error del contribuyente, se pagará: \$64.35

VI. Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, por error del contribuyente se pagará: \$643.50

VII. La corrección de datos generales en constancias, licencias, factibilidades, permisos o planos de proyectos autorizados por error en la captura se pagará: \$0.00

VIII. Los derechos que se generen por las obras nuevas o adecuaciones a las y existentes, consistentes en azoteas verdes y/o cualquier otra construcción relacionada con naturación de azoteas que generen beneficios ambientales a nivel urbano, causarán la tarifa de: \$0.00

Los beneficios fiscales que establece la fracción VIII, se aplicará específicamente sobre la superficie a utilizar por los conceptos que en los mismos se refieren y siempre que no sean utilizadas para fines lucrativos.

ARTÍCULO 18. Los derechos por Trabajos Preliminares se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 18% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el artículo 17, Cuadro 1, inciso aa), por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado en el presente artículo. Posteriormente, en la cuantificación total de la licencia de construcción de obra mayor, se bonificará el 15% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el artículo 17, Cuadro 1, inciso aa), por el total de metros cuadrados de terreno, que ya fue pagado como concepto de trabajos preliminares, ya que el 3% restante será aplicado por el Municipio para compensación del costo administrativo del análisis de los expedientes de licencias.

ARTÍCULO 19. Los derechos por Cambio de Proyecto se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo al concepto de aprobación de proyecto, por el total de la superficie de construcción y por los conceptos de aportación, licencia y terminación de obra se cobrarán en función de la superficie excedente del proyecto originalmente aprobado.

II. Por cambio de losas y cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, se pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

ARTÍCULO 20. Los derechos por Acciones Urbanísticas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización de permisos de acciones urbanísticas: división y subdivisión, segregación sobre la superficie segregada, fusión, dictamen técnico de distribución de áreas para fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, licencia de uso de suelo por obras de urbanización, licencia de construcción de urbanización y terminación de obras de urbanización para fraccionamientos, cambios de proyecto de subdivisiones, segregaciones, fusiones, fraccionamientos:

CUADRO I DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN

CONCEPTO	POR APROBACIÓN DE PROYECTO (HABITACIONAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS) DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN, POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	LOTE O FRACCIÓN RESULTANTE POR UNIDAD
a) División y subdivisión del área total a dividir con uso habitacional:	\$2.43	\$121.53
b) Segregación sobre la superficie segregada con uso habitacional:	\$3.65	\$121.53
c) Fusión de predios sobre el área total resultante con uso habitacional:	\$2.43	\$121.53
d) División, subdivisión, segregación y fusión con uso distinto al habitacional:	\$2.43	\$121.53

CUADRO II DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

CONCEPTO	DICTAMEN TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS (APROBACIÓN DE PROYECTO) POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	LICENCIA DE USO DE SUELO POR OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	LOTE, VIVIENDA, LOCAL RESULTANTE Y/O POR UNIDAD	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	TERMINACIÓN DE OBRA POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO
a) Fraccionamiento habitacional urbano de interés popular:	\$1.21	\$1.21	\$121.53	\$6.07	\$1.21
b) Fraccionamiento habitacional urbano de interés social:	\$1.21	\$1.21	\$133.71	\$6.07	\$1.21

c) Fraccionamiento habitacional urbano de tipo medio:	\$1.21	\$1.21	\$147.05	\$6.07	\$1.21
d) Fraccionamiento habitacional urbano residencial:	\$1.21	\$1.21	\$161.64	\$6.07	\$1.21
e) Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo campestre:	\$1.21	\$1.21	\$177.42	\$6.07	\$1.21
f) Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo agropecuario:	\$1.21	\$1.21	\$177.42	\$6.07	\$1.21
g) Fraccionamiento comercial y de servicios:	\$1.21	\$1.21	\$161.64	\$6.07	\$1.21
h) Fraccionamiento industrial.	\$1.21	\$1.21	\$147.05	\$6.07	\$1.21
i) Fraccionamiento para cementerio o parque funerario:	\$1.21	\$1.21	\$121.53	\$6.07	\$1.21
j) Fraccionamiento mixto:	\$1.21	\$1.21	\$187.16	\$6.07	\$1.21
k) Desarrollo en condominio en forma vertical, horizontal o mixta.	\$1.21	\$1.21	\$177.42	\$6.07	\$1.21
l) Lotificación y/o Relotificaciones	\$1.21	\$0.00	\$187.16	\$0.00	\$0.00

1. Para el caso de fusión de predios colindantes en zonas urbanizadas y con infraestructura no se requerirá de alineamiento y número oficial de cada uno de los predios a fusionar, pero sí deberá obtenerse alineamiento y número oficial del lote resultante.

El costo de los derechos por concepto de fusión de predios se apegará a lo señalado en el inciso c), del Cuadro I, sobre la superficie total resultante de la fusión.

2. Las autorizaciones de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos y cambios de proyecto tendrán la vigencia que establece el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por lo que, en caso de que no se haya concluido la acción urbanística autorizada durante su vigencia, se requerirá actualizarla pagando únicamente el 10% del costo total de lo pagado en la autorización.

3. Para los casos en los incisos a), b), c) y d), correspondientes al Cuadro I, cuando se trate de donación al Ayuntamiento se pagará solamente por concepto de dictamen técnico de distribución de áreas (aprobación de proyecto) independientemente de la superficie útil resultante la cantidad de:

\$283.14

4. Por concepto de autorización de preventa de lotes, viviendas y/o áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad, la cantidad de:

\$66.91

5. Por concepto de venta de lotes, viviendas y áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad, la cantidad de:

\$100.38

6. Por impresión, cotejo y resellado de plano de lotificación y/o siembra de un proyecto autorizado previamente, siempre y cuando no implique una modificación al mismo, así como los anexos al dictamen técnico de distribución de áreas de fraccionamientos o al permiso de desarrollos en condominio se pagará por plano autorizado:

\$1,286.99

ARTÍCULO 21. Los derechos por Cambio de Proyecto para las Acciones Urbanísticas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización de cambios de proyecto de subdivisiones, segregaciones, fusiones, fraccionamientos y desarrollos en condominio:

a) Para modificaciones o cambio de proyecto de los incisos a), b), c) y d) del Cuadro I, del artículo 20, e inciso l) del Cuadro II del artículo 20, si la solicitud de modificación se presenta antes de formalizar la escritura pública que haga constar la acción urbanística de que se trate, se pagará únicamente por la superficie a modificar y por el excedente de unidades, ya que se bonificará en el nuevo cálculo, la totalidad de los derechos pagados por la autorización original.

b) Por modificación o cambio de proyecto de los incisos a) al k), del Cuadro II, del artículo 20, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente y:

1. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente antes de que hayan iniciado los trabajos de construcción de las obras de urbanización y/o edificación, los derechos pagados por el dictamen de distribución de áreas, deberán ser abonados a los derechos generados por el dictamen del nuevo proyecto.

2. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente estando la obra en proceso o la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente causará el pago del 100% de lo especificado en los incisos a) al k), del Cuadro II, del artículo 20, por la superficie a modificar.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere la obra civil en los conjuntos habitacionales, comerciales y/o industriales, independientemente del régimen de propiedad y la lotificación.

ARTÍCULO 22. Los derechos para Subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización para subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

a) Por aprobación de proyecto por m ² o fracción total de construcción:	\$5.14
b) Por lote, local o unidad resultante:	\$132.56
c) Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad se pagará por m ² de la superficie a regularizar:	\$25.74
d) Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión:	\$287.00

1. No se podrán autorizar solicitudes de división, subdivisión o segregación en aquellos inmuebles en los que se ponga en riesgo la estabilidad estructural de los inmuebles y por consiguiente la seguridad de las personas, así como tampoco para aquellos inmuebles que, derivado del procedimiento de división, subdivisión o segregación se obtengan fracciones que carezcan de las condiciones de habitabilidad y salud contemplados en el apartado de proyecto arquitectónico del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla vigente.

2. El interesado podrá comprobar la antigüedad de más de cinco años de una construcción a través de los siguientes documentos:

2.1. Comprobante de domicilio (recibo de luz).

2.2. Avalúo del inmueble, emitido por perito registrado en la Dirección de Catastro Municipal, en el que se especifiquen las características de las construcciones que se encuentran divididas y la antigüedad de cada una de ellas.

ARTÍCULO 23. Los derechos por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

I. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo: 10%

II. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta a partir del día ocho natural y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 25%

III. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 50%

IV. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el: 100%

ARTÍCULO 24. Los derechos por Demoliciones o liberación de elementos constructivos, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Demoliciones.

Por la autorización de las obras de demolición o liberación de elementos constructivos, se pagará:

a) Demoliciones de muros exteriores hasta 2.5 metros de altura, se pagará por m²: \$3.68

b) Demoliciones de muros exteriores mayor de 2.5 metros de altura, se pagará por m²: \$7.39

c) En construcciones por m²: \$3.68

ARTÍCULO 25. Los derechos por la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Construcción para sitio de Disposición Final se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Menores a 150 m²: \$121.39

II. De 151 a 500 m²: \$241.60

III. De 501 a 1000 m²: \$477.31

IV. De 1001 a 1500 m²: \$960.51

La dirección de Medio Ambiente resolverá sobre el concepto de Plan de Manejo para la Disposición Final de los Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general para obras no mayores a 1,499 m², siempre y cuando se celebre el Convenio correspondiente entre los ordenes de gobierno municipal y estatal.

ARTÍCULO 26. Los derechos para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales. Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, se pagará diariamente por metro lineal con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

a). Banquetas:	\$2.57
b). Arroyo:	\$6.43

II. En todos los casos las obras falsas que se implementen en la vía pública deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.

III. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación y/o excavación pagarán diariamente por metro lineal o m³ lo que resulte mayor, con un plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, lo siguiente:

a). Banquetas:	\$7.72
b). Arroyo:	\$14.15

1) Lo anterior no lo exime de la reparación de los daños ocasionados a las obras de urbanización por dicha autorización.

2) Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia respectiva y sea detectada por la autoridad municipal, mediante requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado de los derechos que corresponda.

3) Cuando la ocupación de la vía pública sea con la construcción de puentes, pasos a desnivel o espacios que requieran de una cubierta permanente, se adicionará al pago de los derechos previstos en este artículo, los derechos por uso de suelo y construcción que le corresponda.

IV. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales en Centro Histórico, Áreas patrimoniales y Monumentos: \$0.00

ARTÍCULO 27. Los derechos para las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal se causarán y pagarán \$0.00

ARTÍCULO 28. Los derechos por Regularización de Obras se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

II. Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

III. Para obras en proceso de construcción y urbanización, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

IV. Para obras en proceso de construcción y urbanización que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

V. El avance físico de las obras de urbanización en proceso a que se refieren los incisos que anteceden se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Infraestructura (agua, residuales, pluviales):	15%
b) Terracerías hasta riego de impregnación:	30%
c) Guarniciones y banquetas:	60%
d) Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado, etcétera:	80%

VI. El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos que anteceden, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Cimentación (mampostería o concreto):	5%
b) Estructura (enrase de muro):	30%
c) Losas o cubiertas, cuando la construcción sea de 2 niveles:	
1. Entrepiso:	60%
1.1 Entrepiso y azotea:	70%
2. Losas y cubiertas, cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:	
2.1. Entrepiso:	50%
2.2. Por cada entrepiso aumentar:	5%
2.3. Con azotea:	70%
3. Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:	
3.1. Un entrepiso:	35%
3.2. Por cada entrepiso aumentar:	5%
3.3. Con azotea:	70%
4. Cuando la construcción sea de 9 o más niveles:	

4.1. De 1 hasta el 50% de los entrepisos se considerará como: 5%

5. Acabados (independientemente del grado de avance): 80%

VII. A falta de licencias de demolición o liberación señaladas en el artículo 24, por demolición, se pagará, además de la sanción establecida en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por m² o fracción: \$36.20

VIII. A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en el artículo 17, el 100% de las tarifas correspondientes especificadas en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

IX. Por regularización de lotificaciones, relotificaciones, fraccionamientos, y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixto se pagará adicionalmente a lo establecido en el Cuadro II incisos a) al k) del artículo 20, el 50% sobre el monto calculado.

ARTÍCULO 29. Los derechos por cálculo del costo total de la obra se causarán y pagarán para efectos del artículo anterior, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por m² o fracción:

a) Conforme a los siguientes valores catastrales:

ZONAS	HABITACIONAL	INDUSTRIAL	COMERCIAL HASTA 5 NIVELES	COMERCIAL MAS 5 NIVELES
1.1 y 1.2	ER/\$2,193.04	ER/\$2,193.04	EM/\$2,423.42	M/ \$2,933.08
2.1, 2.2 y 2.3	EB/\$2,398.97	M/\$2,423.42	ER/\$3,398.97	M/ \$4,082.36
3.1, 3.2 y 3.3	BR/\$2,993.56	BR/\$3,189.18	BM/\$3,469.74	R/ \$4,082.36
4.1 y 4.2	SR/\$4,508.36	BB/\$4,379.65	ER/\$4,857.14	B/ \$4,891.89
5.1 y 5.2	S/B\$5,572.70	BB/\$4,379.65	BB/\$6,361.64	B/ \$4,891.89

b) Construcciones no consideradas en los conceptos anteriores:

Por m², m³ o fracción de la unidad: \$2,911.19

c) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras por m³: \$2,202.06

d) Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua por m³: \$2,202.06

e) Fosa séptica, planta de tratamiento y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos:

Por m³ o fracción: \$2,202.06

f) Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas en vía pública de gas L.P., gas natural, fibra óptica para uso telefónico, energía eléctrica, agua, drenaje sanitario y pluvial por metro lineal: \$2,202.06

g) Barda:

Por m² o fracción: \$666.66

h) Fraccionamientos:

1. Para habitacional rural: \$391.24

2. Para habitacional urbano: \$400.26

3. Para comercio y servicios: \$410.56

4. Para industria \$416.98

5. Para cementerios y parques funerarios: \$351.34

i) La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

j) El pago de los derechos señalados en el presente artículo por concepto de regularización de obras, no implica la autorización de las mismas, por lo que se deberá obtener las constancias, permisos y licencias que le correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 30. Los derechos por Licencia de Uso de Suelo Específico se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencias de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, por actividad comercial y/o de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Comercio o servicio con superficie de hasta 60.00 m²: \$0.00

b) Comercio o servicio con superficie mayor a 60.00 m²: \$16.74

II. Por la expedición de licencias de uso de suelo específico. Para la obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de alto impacto, por actividad industrial, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Comercio o servicio con superficie de hasta 60.00 m²: \$11.58

b) Comercio o servicio con superficie mayor a 60.00 m²: \$24.45

c) Industrial, en zona industrial hasta 500.00 m²: \$9.00

d) Industrial, en zona industrial mayor a 500.00 m²: \$10.29

e) Industrial, fuera de zona industrial hasta 500.00 m²: \$29.60

f) Industrial, fuera de zona industrial mayor a 500.00 m²: \$30.88

III. Por la expedición de Licencia de Uso de Suelo Específico, para la obtención de licencia de funcionamiento, para negocios o giros que impliquen la venta de bebidas alcohólicas o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Depósito de cerveza, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL, en envase abierto, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y pulquerías:	\$47.62
b) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6°GL, en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$47.62
c) Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y bar:	\$65.63
d) Cabaret y centros de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas:	\$93.95
e) Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas contemplados en los incisos anteriores:	\$10.29
f) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas:	\$83.65
g) Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas:	\$39.90
h) Para usos no incluidos en esta fracción se pagará:	\$9.00

1. Cuando al obtenerse el uso de suelo para la construcción de obras materiales nuevas, ampliaciones, modificaciones, reconstrucciones, o cualquier obra que modifique la estructura original del inmueble, en el que se especifique el uso de suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos en que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente, el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

2. Cuando un comercio cuente con licencia de uso de suelo específico y desee obtener autorización de ampliación de este, pagarán la diferencia que resulte entre los derechos vigentes calculados sobre la superficie a utilizar y los derechos cubiertos para la expedición de la licencia de uso de suelo específico de origen.

ARTÍCULO 31. Los derechos por Estudios y Dictámenes Técnicos de Factibilidad se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de mobiliario urbano, por cada mueble, se pagará:	\$185.33
II. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de anuncios en puente peatonal, se pagará:	\$185.33
III. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de señalamientos verticales informativos, restrictivos, informativos de servicios, de destino, por cada guiador:	\$187.89

ARTÍCULO 32. Los derechos por Dictamen de Rectificación de Medidas y Colindancias se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Dictamen de rectificación de medidas y colindancias de predio: \$516.44

ARTÍCULO 33. Los derechos por Dictamen Técnico de Ubicación de Predios se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por dictamen técnico de ubicación de predios en zonas de colonias no registradas, para otorgamiento de alineamiento y número oficial, incluyendo visita de campo, por cada uno se pagará: \$709.14

ARTÍCULO 34. Los derechos por Dictamen Técnico de Restricciones y Derechos de Vía se causarán y pagará por cada m² de predio: \$1.28

ARTÍCULO 35. Los derechos por identificación de fracciones restantes se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por identificación de las últimas fracciones restantes a escriturar en lotificaciones o segregaciones otorgadas antes del año 2004, existentes dentro de la estructura urbana del Municipio, siempre y cuando no rebase 10 fracciones:

a) Por cada m² de predio analizado se pagará: \$1.28

b) Cuando derivado del análisis se requiera del estudio de documentos que acrediten la propiedad o posesión adicionales al general por cada documento se pagará: \$128.70

Las tarifas correspondientes a los artículos 12, fracción I, 35, 36 de la presente Ley serán aplicables una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 36. Los derechos por Integración Vial de Predios se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Dictamen de Integración vial de predios: \$506.59

II. Por estudio y dictamen técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados por calle dentro de los límites de la colonia a solicitud expresa del interesado: \$491.84

ARTÍCULO 37. Los derechos por Integración Vial de Desarrollos Habitacionales se causarán y pagará conforme a lo siguiente:

I. Dictamen técnico de integración vial de fraccionamiento o desarrollo habitacional y/o conjunto habitacional, incluye factibilidad y recomendaciones técnicas, por cada metro lineal o fracción de frente a la vía pública; se pagará: \$70.78

ARTÍCULO 38. Los derechos por Evaluación y dictamen de resolutive de impacto vial proyectos y obras se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Evaluación y dictamen de resolutive de impacto vial proyectos y obras: \$773.49

ARTÍCULO 39. Los derechos por planes de manejo de residuos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

I. Por la evaluación y autorización de los Planes de Manejo de los Residuos Sólidos urbanos: \$3,066.93

ARTÍCULO 40. Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental de obras no mayores a 1,499 m² se generará el cobro de acuerdo al siguiente tabulador:

a) 50 m²- 150 m²: \$343.27

b) 151 m²- 500 m²: \$572.11

c) 501 m²- 1000 m²: \$915.37

d) 1001 m²- 1499 m²: \$1,144.22

Quedan exentos de este pago únicamente los proyectos que construyan una sola casa habitación sin contar con otro proyecto adicional.

ARTÍCULO 41. Los derechos por Licencia de poda o derribo de árboles o palmeras se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por permiso poda de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, previo dictamen, se pagará por unidad: \$0.00

II. Por permiso para derribo de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, por obra civil, previo dictamen, se pagará por unidad: \$2,974.78

ARTÍCULO 42. Los derechos por obras materiales expedidas mediante el Expediente Único se pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Primero Transitorio de esta Ley.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 43. Por los servicios prestados por la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

I. Autorización por cumplimiento de medidas preventivas de seguridad, respecto a la instalación de juegos mecánicos, por periodos máximos de una semana, se pagará por juego: \$0.00

II. Evaluación de riesgo de inmuebles que solicitan particulares o empresas, por cada uno se pagará: \$0.00

Quedan exentos de este pago aquellas evaluaciones que sean producto de una emergencia, contingencia o fenómeno perturbador, en donde la ciudadanía afectada se encuentra en una condición de vulnerabilidad lo cual no tendrá costo alguno.

III. Aprobación de medidas preventivas de protección civil y seguridad para la quema de fuegos pirotécnicos: \$0.00

IV. Aprobación de programa interno de Protección Civil o Programa Especial de Protección Civil para Obras en Proceso Constructivo:

a) Hasta 100 m²: \$431.00

b) Después de 100.1 m², además de la cantidad señalada en el inciso anterior, por cada m² adicional: \$1.00

V. Aprobación del Programa Especial de Protección Civil para Eventos Públicos y/o masivos en establecimientos, que se causarán en función del nivel de riesgo que dictamine la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos conforme a lo siguiente:

a) De 1 a 300 asistentes: \$324.00

b) De 301 a 1500 asistentes: \$2,161.00

c) De 1501 en adelante: \$5,402.00

VI. Expedición de dictamen de seguridad en anuncios y/o estructuras: \$308.00

VII. Por concepto de cobertura con unidad de emergencia de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos (ambulancia, unidad contra incendios, unidad de intervención, etc.) de eventos masivos, espectáculos, caravanas o cualquier tipo de evento particular que lo requiera dentro del Municipio de Puebla, así como su permanencia en el lugar hasta por 6 horas, se pagará: \$2,500.00

VIII. Constancia de demolición/ adecuación de inmuebles en el Municipio de Puebla se pagará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por demolición con método manual: \$300.00

b) Por demolición con maquinaria: \$900.00

IX. Constancia de inspección ocular estructural de inmuebles en el Municipio de Puebla se pagará: \$300.00

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 44. Por los servicios de instalación eléctrica que preste la Subdirección de Alumbrado Público y Servicios Municipales a través del Departamento de Ingeniería, para el desarrollo de eventos no gubernamentales, de carácter comercial y/o privados, se pagará:

I. Por instalación eléctrica, que incluye contacto doble, interruptor, conductor hasta 20 metros, retiro y todo lo necesario para su correcto funcionamiento: \$1,773.54

a) Por cada metro adicional de cableado: \$57.21

II. Por equipo especializado para trabajos en altura por hora: \$932.54

III. Por reubicación y/o retiro de poste de alumbrado público: \$5,148.98

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y/O EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 45. Los derechos por expedición de certificados y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la expedición de certificados oficiales:

a) De vecindad en cualquiera de sus modalidades:	\$182.74
b) De ausencia de vecindad:	\$258.70
c) Por certificado de antigüedad de licencia de funcionamiento:	\$168.60

II. Certificados de control anual que expida la Tesorería Municipal a:**a) Equipo de videojuegos y/o juegos mecánicos o de mesa que utilicen monedas y/o tarjeta para su funcionamiento:**

1. Máquinas con palanca y maquinas montables:	\$1,172.46
2. Máquinas simulador:	\$1,561.64
3. Mesas de billar y de Hockey de aire:	\$853.73

b) Máquinas expendedoras de alimentos, bebidas y otros productos con dimensión superior a 0.10 m³: \$2,973.03

c) Stand para venta de artículos varios no mayor a 2 m²: \$879.34

d) Isla para venta de artículos varios mayor a 2 m² y hasta 7 m²: \$1,920.00

e) Isla para venta de comida para llevar no mayor a 7 m²: \$2,985.00

f) Módulo de juegos de pronósticos deportivos: \$879.34

g) Isla, stand o anexo mayor a 7 m² para establecimiento con giro de Tienda de Autoservicio o Tienda Departamental, se pagará el equivalente al monto del inciso d) más por metro cuadrado excedente la cantidad de: \$27.03

Estos certificados se cobrarán siempre y cuando la negociación tenga licencia de funcionamiento.

En el caso stands o islas de plazas comerciales se solicitará el contrato de arrendamiento vigente.

No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado en la licencia de funcionamiento de la negociación.

III. Por la reproducción de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

a) Por foja simple:	\$11.79
b) Por foja certificada:	\$58.93
c) Por foja digitalizada:	\$35.36

d) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Las primeras veinticinco copias simples serán sin costo, a partir de la veintiséis, se cobrará por cada hoja tamaño carta u oficio: \$2.00

2. Por hoja certificada: \$18.00

3. Las primeras veinticinco hojas serán sin costo, a partir de la veintiséis se cobrará por el escaneo de documentos por cada hoja carta u oficio: \$3.00

Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier otro) que proporcione el solicitante, sin que la transferencia de dicha información genere un costo.

4. Costo de envío: El monto del servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, que deba cubrirse por el solicitante para el envío de la información, cuando opten por solicitar que la información les sea enviada al domicilio indicado en la solicitud.

La entrega de información vía sistema INFOMEX o correo electrónico que haya proporcionado el solicitante, no causará costo alguno.

A los solicitantes con discapacidad, no se les cobrará por la reproducción de documentos que soliciten por el acceso a la información.

e) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio de los Derechos ARCO, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la reproducción, certificación o envío, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

1. Las primeras veinticinco copias simples serán sin costo, a partir de la veintiséis se cobrará por cada hoja tamaño carta u oficio: \$2.00

2. Por cada hoja certificada: \$18.00

3. Las primeras veinticinco fojas serán sin costo, a partir de la veintiséis se cobrará por el escaneo de documentos por cada foja carta u oficio: \$3.00

Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier otro) que proporcione el solicitante.

4. Costo de envío: El monto del servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, que deba cubrirse por el solicitante para el envío de la información, cuando opten por solicitar que la información les sea enviada al domicilio indicado en la solicitud.

La entrega de información vía sistema INFOMEX o correo electrónico que haya proporcionado el solicitante, no causará costo alguno.

IV. Por la expedición de copia simple de plano autorizado, que obre en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad. \$88.39

V. Por certificación de plano que expida el Honorable Ayuntamiento: \$294.64

VI. Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos:	\$194.35
VII. Constancia de no adeudo de contribuciones municipales:	\$184.73
VIII. Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal:	\$168.71
IX. Constancia de datos asentados en el Padrón Municipal:	\$74.64
a) Por constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento:	\$168.71
X. Constancia de cambio de régimen de propiedad por m ² o fracción, de propiedad individual a condominio o viceversa:	
a) Vivienda:	\$1.28
b) Industria, comercio, servicio o mixto:	\$10.29
c) Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales:	\$1.28
d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores:	\$14.15
XI. Constancia de verificación de medidas de seguridad y protección civil (incluye verificación), se pagará:	
a) De 1 a 20 m ² construidos:	\$268.98
b) Después de 20 m ² construidos, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, por cada m ² de construcción restante:	\$1.28
XII. Constancia de seguridad estructural y de riesgo, por unidad:	\$586.87
XIII. Asignación de clave catastral:	\$73.89
XIV. Pago anual por autorización municipal para operación de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera se pagará de:	
a) 0 a 147 caballos caldera:	\$1,143.54
b) 148 caballos caldera en adelante:	\$2,357.09
XV. Pago por permiso para realizar actividades no cotidianas en centros de población y que por su naturaleza puedan generar contaminación:	\$229.74
XVI. Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones:	\$61.58
XVII. Por el análisis, revisión y/o depuración catastral de datos existentes en los sistemas de información geográfica del Municipio, a solicitud del contribuyente:	\$369.48
XVIII. Por constancia de identificación de predios e inmuebles, para registro Catastral:	\$615.80

XIX. Otros certificados o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores aprobadas por el Honorable Ayuntamiento:	\$193.04
XX. Por expedición del programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla vigente:	
a) Carta urbana impresa 90 x 70 cm.	\$114.55
b) Tablas de compatibilidad impresa a 90 x 70 cm.	\$114.55
c) Carta urbana digital (plano en formato JPG y tablas de compatibilidad en formato PDF):	\$151.86
d) Programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla y anexos:	\$2,277.99
XXI. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular, por unidad:	\$1,019.29
XXII. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular con UTM por unidad:	\$1,261.26
XXIII. Por constancia de suspensión de obra, de cambio de director responsable de obra y de retiro de firma, se pagará por cada una:	\$979.42
XXIV. Dictamen de riesgo estructural por m ² de construcción:	\$11.58
XXV. Dictamen por zona de riesgo:	\$2,427.27
XXVI. Por certificado de registro de fierros, marcas y señales de ganado bovino, ovino, porcino, caprino y equino, que otorgue la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará:	\$1,286.99
XXVII. Por emisión de certificado de manejo higiénico para establecimientos verificados por Industrial de Abastos Puebla que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano dentro de los límites o que ingresen al Municipio de Puebla:	\$100.00
XXVIII. De los derechos por la expedición y/o emisión de certificados y constancias a través de sistema informático:	
a) Por la emisión digital y/o electrónica de Aviso de Apertura de Negocio, cuya superficie no rebase los 90 m ² :	\$451.38
El presente concepto, no incluye la expedición del tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos, para aquellos establecimientos que deban contar con el mismo.	
XXIX. Trámite Unificado de Avalúo Catastral y Constancia de no Adeudo de Impuesto Predial:	\$862.11

**CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO
Y LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 46. Los servicios de Industrial de Abastos Puebla, se registrarán de acuerdo a los conceptos siguientes:

I. Los que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano, dentro de los límites o ingresen al Municipio; deberán pagar por concepto de supervisión del manejo higiénico de los productos, las siguientes cuotas:

a) Todas las carnes frescas, saladas y sin salar que ingresen al Municipio y que cuenten con el sello de autorización de sacrificio de una autoridad competente, pagarán: \$2.29 por Kg

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 “Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne”, se pagará: \$3.43 por Kg

c) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que se encuentre eviscerada y sea apta para el consumo humano, pagarán: \$1.14 por Kg

d) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no se encuentre eviscerada y sea apta para el consumo humano, pagarán: \$2.29 por Kg

e) Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello Tipo Inspección Federal (TIF), que ingresen al Municipio de Puebla, pagarán: \$0.57 por Kg

II. En las instalaciones del Rastro Municipal por los conceptos de, uso de corrales, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción de vísceras, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado bovino (res):

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$287.20
21 a 50	\$265.46
51 a 100	\$263.17
101 en adelante	\$257.45

b) Por cabeza de ganado porcino hasta 150 kg:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 300	\$120.14
301 a 600	\$113.28
601 a 700	\$112.13
701 a 800	\$110.99
801 a 900	\$109.84
901 en adelante	\$102.98

c) Por cabeza de ganado equino:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$271.18
21 a 50	\$263.17
51 a 100	\$255.16
101 en adelante	\$246.01

d) Por cabeza de ganado ovicaprino:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 300	\$ 104.98
301 a 600	\$ 98.98
601 a 700	\$ 97.98
701 a 800	\$ 96.98
801 a 900	\$ 95.98
901 en adelante	\$ 89.98

III. Por el uso de frigoríficos, el tiempo máximo en que la canal alcanza la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994 es de 24 horas, pasado este tiempo se pagará:

a) Por media canal de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuota por media canal
1 a 24	\$49.20

b) Por cortes de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$25.00

c) Por canal de porcino:

Tiempo en horas	Cuota por canal
1 a 24	\$32.04

d) Por cortes de porcino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$15.00

e) Por media canal de equino:

Tiempo en horas	Cuota por media canal
1 a 24	\$32.04

f) Por cortes de equino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$18.00

g) Por canal de ovicaprino:

Tiempo en horas	Cuota por canal
1 a 24	\$ 27.99

h) Por cortes de ovicaprino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$13.00

IV. El uso de corrales por animales retenidos ante la sospecha de haberles sido proporcionadas sustancias químicas o medicamentos que afecten a la Salud Pública, pagarán:

- a) Por cabeza de ganado bovino por día: \$57.21
- b) Por cabeza de porcino por día: \$28.61
- c) Por cabeza de equino por día: \$57.21
- d) Por cabeza de ovicaprino por día: \$24.99

V. Por trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:

- a) Pesado de pieles por pieza: \$14.99
- b) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado bovino: \$598.52
- c) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado porcino: \$247.40
- d) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado equino: \$598.52
- e) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado ovicaprino: \$216.18

VI. Decomiso para su destrucción, por no ser apto para consumo humano:

- a) De la canal de bovino: \$624.75
- b) De la canal de porcino: \$124.95
- c) De la canal de equino: \$624.75
- d) De la canal de ovicaprino: \$109.18

VII. En el caso de que el sacrificio de ganado se realice en días festivos y domingos, las tarifas de este artículo se incrementarán en un 100%.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 47. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

A) Apartado de Panteones Municipales.

I. Servicio de inhumaciones en fosas y criptas en panteones municipales, incluyendo los conceptos de excavación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombros en fosas de los Panteones Municipales.

a) Adquiridas a perpetuidad sujetas a disponibilidad de espacio: \$3,963.94

b) Adquiridas a temporalidad de 7 años: \$4,576.57

c) En la sección quinta: \$0.00

II. Reinhumación de restos áridos en fosas o criptas incluyendo excavación: \$503.22

III. Mantenimiento en áreas comunes y refrendo por año en fosas de temporalidad una vez cumplidos los 7 años de inhumado como lo estipula el término de Ley: \$367.60

IV. Mantenimiento en áreas comunes por año, en fosas a temporalidad durante los primeros 7 años dentro del término de Ley: \$176.77

V. Mantenimiento anual de áreas comunes en fosas a perpetuidad: \$157.01

VI. Depósito y mantenimiento a 1 año de restos áridos o cenizas en sección de osarios: \$256.10

VII. Asignación de nicho en sección nueva de osarios en Panteón Municipal:

a) A perpetuidad: \$11,785.44

b) Asignación por 7 años de nicho en sección nueva de osarios: \$6,481.99

c) Mantenimiento de áreas comunes en sección nueva de osarios: \$153.21

d) Depósito y resguardo de restos áridos o cenizas en nicho de sección nueva de osarios: \$353.56

VIII. Autorización para construcción de bóveda o cripta en fosas a perpetuidad: \$589.27

IX. Autorización para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en los siguientes casos:

a) Para construcción de base de monumentos o lápidas: \$163.45

b) Para construcción de jardinera: \$158.30

c) Para montaje y/o construcción de monumento:	\$306.31
d) Para construcción de capillas por fosa:	\$917.62
e) Para demolición de monumentos:	\$715.56
f) Para demolición de capilla por fosa:	\$685.90
g) Para mantenimiento de capillas y monumentos:	\$153.15
h) Para colocación de sombra de herrería o tubular:	\$163.45
X. Exhumación una vez cumplido el término de Ley:	\$537.96
XI. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$1,666.66
XII. Por servicio de cremación de restos humanos en crematorio municipal:	\$2,728.43
XIII. Por servicios de cremación de restos humanos solicitados por prestadores de servicios funerarios:	\$11,442.18
XIV. Servicio de cremación de restos áridos en crematorio municipal:	\$1,399.99
XV. Servicio de cremación de feto y/o recién nacidos hasta seis meses en crematorio municipal:	\$1,060.69
XVI. Servicio de cremación de una extremidad humana en crematorio municipal:	\$1,178.55
XVII. Constancia de registro por fosa:	\$158.30
XVIII. Asignación de fosa con duración de 7 años en panteones municipales:	\$10,348.76
XIX. Por autorización de cesión de derechos entre particulares de:	
a) Fosas a perpetuidad:	\$749.03
b) Nicho a perpetuidad:	\$749.03
XX. Revisión administrativa de títulos en archivo histórico:	\$115.83
XXI. Traslado local:	\$471.04
XXII. Cortejo:	\$939.50
XXIII. Uso de capilla por 24 horas en panteones municipales:	\$1,317.89
XXIV. Expedición o reimpresión de constancia de:	
a) Acreditación de derechos sobre uso de fosa a perpetuidad:	\$353.57
b) Acreditación de derechos sobre uso de nicho a perpetuidad:	\$353.57

XXV. Por asignación de ataúd:	
a) Ataúd de adulto tapizado:	\$1,338.73
b) Ataúd de adulto barnizado:	\$2,826.22
c) Renta de ataúd barnizado para servicio de cremación:	\$926.81
XXVI. Por asignación de urna:	\$343.27
B) Apartado de Panteones en Juntas Auxiliares e Inspectorías:	
I. Por servicio de inhumación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombros en fosas y criptas a perpetuidad:	\$0.00
II. Por servicio de asignación de fosa temporal sujeta a disponibilidad de espacio:	\$0.00
C) Apartado de Panteones concesionados y/o particulares:	
I. Por inhumación:	\$589.27
II. Por cremación de restos humanos, restos áridos, fetos, extremidades y/o recién nacidos:	\$1,139.95
III. Por exhumación una vez cumplido el término de Ley:	\$929.88
IV. Por exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$1,302.62

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
Y DE AGUA Y SANEAMIENTO Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y
SANEAMIENTO DEL ATOYAC (CISA), QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTICULO 48. El pago de los servicios que preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla se registrará por lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2013, los programas temporales de regularización en términos de párrafo II, del artículo 107, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas o convenios que se emitan o se celebren en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los derechos por prestación de servicios a los usuarios del Centro de Investigación y Saneamiento del Río Atoyac (CISA), se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por prestación de servicios de Saneamiento se causarán conforme al Acuerdo del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, que establece las cuotas, tasas y tarifas vigentes, mismas que serán cobradas por la autoridad competente.

II. Por prestación de servicios de análisis de la calidad del agua residual a usuarios dentro del Municipio de Puebla se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

a) Tomas de muestra instantánea y transporte de cualquier punto del Municipio de Puebla al laboratorio Municipal: \$400.00

b) Análisis y determinación de:

Arsénico total: \$186.00

Cadmio total: \$156.00

Cobre total: \$156.00

Cromo total: \$156.00

Demanda bioquímica de oxígeno: \$200.00

Demanda química de oxígeno: \$190.00

Fósforo total: \$167.00

Materia flotante: \$50.00

Níquel total: \$156.00

Nitrógeno total: \$210.00

Plomo total: \$156.00

Potencial hidrógeno (pH): \$50.00

Sólidos sedimentables: \$90.00

Sólidos suspendidos totales: \$131.00

Temperatura: \$40.00

Zinc total: \$156.00

III. Por asesoría para manejo del ciclo del agua en usuarios comerciales e industriales:

a) Por inspección de instalaciones y entrevistas con los usuarios, determinación del consumo de agua de cada unidad de uso; así como todos los análisis de la fracción II de este artículo: \$5,000.00

b) Definición de estrategia de uso, rehúso, tratamiento y descarga de las aguas residuales: \$5,000.00

CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS,
PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO
DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 49. Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando lo siguiente:

Zona catastral	Nivel	Cuota Anual
1.1, 1.2, 2.1, 2.2,	Popular	\$330.00
2.3, 3.1, 3.2, 3.3	Medio	\$804.48
4.1, 4.2, 5.1 y 5.2	Residencial	\$1,067.04

II. En caso de establecimientos comerciales, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, los derechos se ajustarán a los que establezcan los usuarios con el Organismo Operador del Servicio de Limpia o concesionario mediante convenio aprobado por el Organismo hasta por las cuotas máximas siguientes:

Medida Cuota Máxima:

Por:	Medida	Cuota máxima
a) Recipiente de:	200 Lts.	\$80.69
b) Unidad:	Kilogramo	\$1.29
c) Unidad:	m ³	\$406.04

Servicio a Industria:

Por:	Medida	Cuota máxima
a) Recipiente de:	200 Lts.	\$126.80
b) Unidad:	Kilogramo	\$1.29
c) Unidad:	m ³	\$632.73

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS
POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA
DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 50. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Costo por utilización de maquinaria por hora:

a) Barredora alto tráfico:	\$1,680.82
b) Mini barredora o succionadora:	\$1,465.89

c) Camión volteo o cuna:	\$1,494.21
d) Equipo bber o camioneta:	\$75.93
II. Costo hora hombre por servicio especial:	
PUESTO:	
a) Personal barrido manual:	\$25.74
b) Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna, equipo bber o camioneta:	\$56.62
c) Supervisor:	\$77.22
d) Barredora de alto tráfico, mini barredora o succionadora, tiempo mínimo por evento, dos horas:	\$335.91
III. Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias:	\$53.94

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR
EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 51. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Animal:

I. Por la recuperación de animales capturados en vía pública:	\$235.70
II. Sacrificio de animales caninos y felinos:	
a) Con servicio a domicilio:	\$412.49
b) Presentados en el departamento de protección animal:	\$353.56
III. Por aceptación de animales muertos:	
a) Con servicio a domicilio:	\$343.26
b) Presentados en el departamento de protección animal:	\$286.05
IV. Incineración individual y recuperación de cenizas sin urna (no incluye sacrificio humanitario en cualquiera de sus modalidades, antes descritas):	\$1,029.79
V. Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:	
a) En módulos fijos (zona norte, zona sur y estancia canina):	\$114.42
b) En jornadas de esterilización fuera de los módulos fijos zona norte, zona sur o estancia canina:	\$0.00
VI. Por aplicación de vacunas antirrábica a petición de parte:	\$0.00
VII. Depósito de mascotas vivas en el Departamento de Protección Animal:	\$353.56

CAPÍTULO XII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS
POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán de la siguiente manera:

I. Por asignación de número de cuenta predial a condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante:	\$98.53
II. Por avalúo:	
1. Por revisión de avalúo de perito valuador externo para efectos fiscales municipales:	\$369.48
2. Que se practique por la Dirección de Catastro para efectos fiscales municipales:	\$677.37
III. Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de:	\$234.00
IV. Por inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario:	\$369.48
V. Por la expedición de la Constancia de Registro Catastral, por predio:	\$369.48
VI. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, excepto la Constancia de Registro Catastral:	\$61.58
VII. Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de bienes muebles adjudicados en remate, se pagarán según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día o fracción:	
a) De hasta 1 m ² :	\$14.15
b) De más de 1 y hasta 5 m ² :	\$57.91
c) De 5.01 m ² en adelante:	\$72.06
VIII. Por cada aviso notarial, en cualquiera de sus modalidades para rectificar, modificar o cancelar en el ejercicio por cada cuenta:	
a) En el primer año:	\$123.16
b) Por cada año adicional retroactivo (hasta cuatro años más):	\$98.53
IX. Por la ratificación de firmas a que se refiere el Artículo 38 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla:	\$216.09

**CAPÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS
COMERCIALES Y PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 53. Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, pagarán:

I. Por permisos temporales autorizados:

a) Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1000 piezas: \$853.05

b) Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, por m² o fracción: \$348.76

El permiso por la colocación de carteles será hasta por 30 días naturales.

c) Repartir volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas; no adheribles, hasta 1000 piezas: \$903.38

d) Por utilización de globo aerostático y dirigible por día y por m³: \$50.19

e) Anunciar publicidad en fuentes fijas mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por día: \$61.58

II. Permisos temporales autorizados por cada 30 días naturales o fracción:

a) Instalación de carpas y toldos instalados en espacios públicos abiertos, por pieza: \$808.24

b) Colocación de manta o lona con material flexible instalada, por m² o fracción: \$97.24

c) Instalación de inflable en espacio público abierto, por m³: \$756.75

d) Colocación de caballete y rehilete, en material flexible, rígido o pintura, por cara y por m² o fracción: \$122.25

e) Tapial publicitario en obras, previa autorización, por m² o fracción: \$154.44

f) Anuncio rotulado, por m² o fracción: \$78.49

g) Colocación de banderas publicitarias en asta por m² y por cara: \$110.68

III. Otorgamiento de Licencias:

a) Para anuncio tipo pendón, colocados en mobiliario tipo porta pendón de acuerdo a las medidas autorizadas, impreso por una o ambas caras, incluye colocación y retiro, hasta por 30 días, por pieza: \$406.08

b) Para anuncio de proyección óptica y/o mapping en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por día: \$724.55

IV. Permisos por colocación de anuncios permanentes, por primera vez:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m ² o fracción:	\$344.84
b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m ² o fracción:	\$378.08
c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m ² o fracción:	\$151.48
d) Toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción:	\$121.92
e) Anuncios rotulados, por m ² o fracción:	\$66.50
f) Anuncio tipo autoportado denominativo, cuando no requiera Dictamen Favorable de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, por cara y por m ² o fracción:	\$221.68

V. Licencias por colocación de anuncios permanentes por primera vez:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m ² o fracción:	\$592.38
b) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m ² o fracción:	\$358.38
c) Valla publicitaria estructural de piso o muro, por cara, y por m ² o fracción:	\$277.10
d) Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m ² o fracción:	\$373.16
e) Por otorgamiento de licencia o permiso para anuncios varios, previa autorización, por:	\$121.92

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Para el pago de derechos de los anuncios que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del Ejercicio Fiscal correspondiente.

VI. Por el otorgamiento de permiso por revalidación de anuncios permanentes, por Ejercicio Fiscal:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m ² o fracción:	\$206.91
b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m ² o fracción:	\$226.61
c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m ² o fracción:	\$91.14
d) Toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción:	\$72.66
e) Anuncios rotulados, por m ² o fracción:	\$39.41
f) Anuncio tipo autoportado denominativo, cuando no requiera dictamen favorable de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, por cara y por m ² o fracción:	\$133.02

VII. Por revalidación de anuncios permanentes, por Ejercicio Fiscal:

a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m ² o fracción:	\$355.92
b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m ² o fracción:	\$392.87
c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m ² o fracción:	\$214.29
d) Valla publicitaria estructural de piso o muro; denominativo, por cara, y por m ² o fracción:	\$166.25
e) Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m ² o fracción:	\$298.05

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

La revalidación de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del Ejercicio Fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores.

VIII. Por permisos publicitarios móviles autorizados, cuando se realicen:

a) En autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de carácter denominativo utilitario, anualmente por cada unidad vehicular, por m ² :	\$208.13
b) En autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de propaganda o publicidad por cada unidad vehicular, por m ² , por día:	\$20.04
c) Por anunciar mediante persona (s), portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por cada persona se pagará:	\$134.24
d) Por anunciar publicidad mediante persona (s), portando pantallas electrónicas, por hora:	\$134.24
e) Por anunciar publicidad mediante parlantes, bocinas, megáfonos o cualquier fuente móvil de sonido en vía pública, por día:	\$100.00

IX. Por anuncios publicitarios y/o denominativo colocados en espacios publicitario municipales autorizados, pagarán mensualmente:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, por unidad:	\$406.68
b) En señales informativas de destino, en estructura, previa autorización, por cara:	\$427.29
c) En estructura para anuncio sobre los túneles de los puentes peatonales, previa autorización, por m ² :	\$377.08
d) En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, silla de bolero, bandera publicitaria, puestos de periódicos, kioscos y buzones de correo, casetas telefónicas, previa autorización, por m ² o fracción, por cada cara:	\$406.68
e) En infobus e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por m ² o fracción, por cada cara:	\$410.58

f) En paneles para colocar pegotes, por cada cara del panel: \$151.86

X. Por retiros de anuncios publicitarios y/o denominativos:

a) Anuncios adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2m², por m² o fracción: \$713.00

b) Anuncios adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2m², por m² o fracción: \$1,514.78

c) Anuncio estructural de azotea, por m² o fracción: \$1,507.06

d) Pegotes, por m² o fracción: \$55.11

XI. Anuncios Espectaculares:

a) Licencias por colocación permanentes por primera vez:

1. Anuncio Espectacular autoportado, unipolar o bipolar, de propaganda o publicidad, por cara, y por m² o fracción: \$700.00

2. Anuncio espectacular autoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m² o fracción: \$299.27

3. Anuncio espectacular electrónico estructural y/o totém autoportado; denominativo, por cara, y por m² o fracción: \$492.63

4. Anuncio espectacular electrónico estructural y/o autoportado; de propaganda o publicidad, por cara, y por m² o fracción: \$2,860.54

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Para el pago de derechos de los anuncios que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del Ejercicio Fiscal correspondiente.

b) Por revalidación de anuncios permanentes, por Ejercicio Fiscal:

1. Espectacular autoportado, unipolar o bipolar, tótem de propaganda, por cara, y por m² o fracción: \$396.56

2. Espectacular autoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m² o fracción: \$178.58

3. Anuncio espectacular electrónico estructural y/o autoportado; denominativo, por cara, y por m² o fracción: \$295.57

4. Anuncio espectacular electrónico estructural y/o autoportado; de propaganda, por cara, y por m² o fracción: \$492.63

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

La revalidación de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del Ejercicio Fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores.

c) Por retiros de anuncios publicitarios y/o denominativos:

1. Anuncios autosoportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem) por m ² o fracción:	\$1,189.19
2. Anuncio estructural (espectacular de piso, valla publicitaria), no mayor a 15m ² , por m ² o fracción:	\$592.02
3. Anuncio estructural (espectacular de piso, valla publicitaria) mayor a 15 m ² , por m ² o fracción:	\$1,014.15
4. Anuncio espectacular electrónico de proyección óptica o de neón, por m ² o fracción:	\$1,274.12

XII. Por el almacenaje de anuncios retirados por infracción:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos menores a 2m², por m², o fracción por día:

\$54.05

b) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos mayores a 2m², por m², o fracción por día:

\$84.05

XIII. Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo, o del 50% al 60%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo.

c) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta o sello de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo.

d) La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

XIV. Término para ejercer las Licencias:

a) Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas, debiendo realizar el trámite correspondiente para su obtención.

ARTÍCULO 54. No causarán los derechos previstos en este Capítulo, la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, internet, redes sociales y a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 271 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 55. De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal:

I. Por la vigilancia, inspección, control y seguimiento de la inversión, así como la adquisición de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios que se realicen con recursos Municipales, o en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y el Municipio, siempre y cuando este último sea el ejecutor; los contratistas, arrendadores, proveedores y prestadores de servicios, con quienes el Gobierno Municipal, celebre contratos y convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo o de los pagos según corresponda; salvo aquellos relativos a servicios financieros y los que deriven de cualquier costo distinto al pago de los intereses y amortizaciones de capital, relacionados a las obligaciones de la deuda pública.

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR ACCESO A MONUMENTOS O INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 56. Los derechos por acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas, por persona:

I. Por acceso a Puente de Bubas y Pasaje 5 de Mayo:	\$27.00
II. Por la entrada a estudiantes, maestros con credencial y personas adultas mayores con credencial de INAPAM:	\$11.00
III. Por la entrada a personas con discapacidad:	\$0.00
IV. La entrada a los menores de doce años:	\$6.00
V. El acceso en las noches de museos será gratuito.	
VI. Acceso libre al Puente de Bubas y Pasaje 5 de Mayo los días martes.	

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS

ARTÍCULO 57. Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de espacios en mercados municipales y/o mercados temporales y corredores comerciales temporales en vía pública y parques municipales de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE MERCADO	MERCADO	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE CÁRNICOS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE POLLERÍAS Y PESCADERÍAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ABARROTES Y MATERIAS PRIMAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE COCINAS Y MARISQUERÍAS POR M ² MENSUAL*	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE FRUTAS LEGUMBRES Y FLORETERÍAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ROPA Y ZAPATOS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL ÁREA DE TIANGUIS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIROS DIVERSOS POR M ² MENSUAL
A1	La Acocota	\$28.43	\$28.43	\$26.76	\$28.43	\$26.76	\$25.09	\$28.43	\$23.42
A1	5 de Mayo	\$28.43	\$28.43	\$26.76	\$28.43	\$26.76	\$25.09	\$28.43	\$23.42
A2	El Parral	\$24.06	\$24.06	\$22.66	\$24.06	\$22.66	\$21.24	\$24.06	\$19.81
A2	El Alto	-	-	-	-	-	-	-	\$19.81
B1	Diagonal Defensores	\$21.88	\$21.88	\$20.58	\$21.88	\$20.58	\$19.30	\$21.88	\$18.02
B1	Melchor Ocampo el Carmen	\$21.88	\$21.88	\$20.58	\$21.88	\$20.58	\$19.30	\$21.88	\$18.02
B1	Unidad Guadalupe	\$21.88	\$21.88	\$20.58	\$21.88	\$20.58	\$19.30	\$21.88	\$18.02
B1	Amalucan	\$21.88	\$21.88	\$20.58	\$21.88	\$20.58	\$19.30	\$21.88	\$18.02
B2	La Piedad	\$19.68	\$19.68	\$18.52	\$19.68	\$18.52	\$17.37	\$19.68	\$16.21
B2	La Libertad	\$19.68	\$19.68	\$18.52	\$19.68	\$18.52	\$17.37	\$19.68	\$16.21
B2	Mayorazgo	\$19.68	\$19.68	\$18.52	\$19.68	\$18.52	\$17.37	\$19.68	\$16.21
B2	San Baltazar	\$19.68	\$19.68	\$18.52	\$19.68	\$18.52	\$17.37	\$19.68	\$16.21
C1	Venustiano Carranza	\$17.51	\$17.51	\$16.48	\$17.51	\$16.48	\$15.44	\$17.51	\$14.42
C1	Santa Anita	\$17.51	\$17.51	\$16.48	\$17.51	\$16.48	\$15.44	\$17.51	\$14.42
C1	Santa María	\$17.51	\$17.51	\$16.48	\$17.51	\$16.48	\$15.44	\$17.51	\$14.42
C1	Joaquín Colombres	\$17.51	\$17.51	\$16.48	\$17.51	\$16.48	\$15.44	\$17.51	\$14.42
C1	Xonaca	\$17.51	\$17.51	\$16.48	\$17.51	\$16.48	\$15.44	\$17.51	\$14.42
C1	La Merced	\$17.51	\$17.51	\$16.48	\$17.51	\$16.48	\$15.44	\$17.51	\$0.00
C1	Xonacatepec I	\$17.51	\$17.51	\$16.48	\$17.51	\$16.48	\$15.44	\$17.51	\$14.42
C1	Xonacatepec II	\$17.51	\$17.51	\$16.48	\$17.51	\$16.48	\$15.44	\$17.51	\$14.42
C1	Guadalupano	\$17.51	\$17.51	\$16.48	\$17.51	\$16.48	\$15.44	\$17.51	\$14.42

Los giros que se comprenden, en la columna relativa a plataformas y/o local en el área de tianguis y plataforma y/o con giros diversos serán aquellos que se encuentren autorizados, aprobados y reconocidos por la autoridad Municipal.

Por ocupación de espacios en locales, bodegas, así como en zonas permitidas del Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica, locales, restaurantes y barras de restaurante del Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos se pagará diariamente, por m²:

\$2.31

En espacios públicos en corredores comerciales temporales previamente autorizados, se pagará por hora:

Por puesto de hasta 1 m ² :	\$5.40
Por puesto de hasta 2 m ² :	\$10.80
Por puesto de hasta 3 m ² :	\$16.21

En espacios públicos en mercados temporales y tradicionales, previamente autorizados se pagará diariamente por m² o fracción: \$5.54

Por ocupación de espacios comerciales que se ubiquen en los Parques Municipales Benito Juárez, Miguel Bravo conocido como "Paseo Bravo" y Parque Cerro de Amalucan, se pagará mensualmente por m²: \$159.65

II. Las cuotas por la ocupación de locales externos de los mercados municipales, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

No.	MERCADOS MUNICIPALES	VALOR M2 MENSUAL
1	LA VICTORIA	\$141.43
2	MERCADO EL PARIÁN	\$110.84
3	5 DE MAYO	\$38.79
4	NICOLÁS BRAVO EL PARRAL	\$28.32
5	MELCHOR OCAMPO EL CARMEN CALLE 21 ORIENTE	\$82.50
6	MELCHOR OCAMPO EL CARMEN PRIVADA TAMAULIPAS	\$53.03
7	JOSÉ MARÍA MORELOS EL ALTO	\$38.79
8	VICENTE SUAREZ LA PIEDAD	\$25.86
9	LA LIBERTAD CUEXCOMATE	\$25.86
10	AMALUCAN	\$32.03
11	JOAQUÍN COLOMBRES	\$20.93
12	SAN BALTAZAR CAMPECHE	\$25.86

III. Por el uso de cámaras de refrigeración, en Industrial de Abasto Puebla por Kg., se pagará por día o fracción: \$1.28

a) Por canal de bovino:	\$45.65
b) Por canal de porcino:	\$28.31
c) Por canal de ovicaprino:	\$28.31
d) Por piel, cabeza, vísceras y pedacería:	\$12.93
e) Por canal de porcino obradores hasta por 12 horas:	\$14.17
f) Por otros, por Kg:	\$1.28

IV. Por ocupación de espacios en la Central de Abasto:

a) Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje, las siguientes cuotas:

1. Automóvil:	\$4.00
2. Pick up:	\$12.59
3. Camioneta de redilas:	\$26.32
4. Camión rabón:	\$32.61
5. Camión torton:	\$36.61
6. Tráiler:	\$64.08
7. Doble remolque:	\$93.83

V. Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de cuatro sillas diariamente: \$17.68

VI. Por la ocupación de espacios para actividades comerciales en Industrial de Abastos Puebla, mensualmente se pagará:

a) Por obrador:	\$5,588.15
b) Por oficina:	\$1,926.63
c) Por bodega:	\$9,314.02
d) Por restaurante:	\$5,588.15
e) Por local comercial:	\$3,725.86

VII. En el depósito oficial de vehículos de la Dirección de Control de Tránsito Municipal y/o en cada uno de los Depósitos Oficiales Equiparados, por ocupación de espacio, se pagará diariamente:

a) Tráileres:	\$115.37
b) Camiones, autobuses, microbuses, omnibuses y minibuses:	\$103.83
c) Autos, camionetas y remolques:	\$81.71
d) Motocicletas y motonetas:	\$27.69
e) Bicicletas y Triciclos:	\$17.30
f) Por objetos levantados por obstruir la vía pública:	\$32.30

Por el arrastre y maniobra del vehículo se pagará:

1. Automóviles:	\$1,082.19
2. Camionetas y remolques:	\$1,323.57
3. Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráiler:	\$1,755.69
4. Motocicletas, motonetas, triciclos y bicicletas:	\$475.31

VIII. Con base en la clasificación que el Municipio hace a la reglamentación en materia de comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública del Municipio de Puebla, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:

	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Ambulantes y prestadores ambulantes de servicios		\$6.65	\$5.90
Prestadores ambulantes de servicios (aseadores de calzado y aseadores de vehículos)	\$1.14		
Semifijos, precio por m ² o metro excedente por día de casetas.		\$5.90	\$5.25
Remolques o caseta (hasta 6 m ²)		\$44.34	\$44.34

IX. Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará diariamente por:

a) Coches, aparatos mecánicos o electrónicos, pilares, bases, arbotantes, similares y otros:	\$9.22
b) Sillas para evento cívico, por unidad al día:	\$29.56
c) Espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán diariamente, previa autorización:	
1. Por puesto que no exceda de 1 m ² o ambulante:	\$42.85
2. Semifijos, remolques, precio por m ² por día:	\$42.85
d) Otras formas de ocupación, por unidad:	\$55.71

X. Por ocupación de espacio público Municipal, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará por cada automóvil motorizado, por hora o fracción, en los espacios de vía pública autorizados por el Ayuntamiento: \$3.43 a \$10.30

Las tarifas establecidas en esta fracción se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal.

XI. Por la ocupación de espacios en áreas permitidas en vía pública para ascenso y descenso de personas se pagará por m² autorizado, por día: \$2.46

XII. Por la autorización que expida la instancia correspondiente para la ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos, (incluyendo bases de taxis, combis, minibuses y similares), se pagará por m² o fracción la cuota diaria de: \$2.57

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XIII. Por la autorización que expida la instancia Municipal correspondiente por la ocupación de espacios en vía pública, para base de transporte Turístico de pasajeros de servicio privado en lugares permitidos, se pagará por m² o fracción la cuota diaria de:

\$11.44 por base

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XIV. Por uso u ocupación del subsuelo con construcciones permanentes, por m² o fracción, mensualmente:

\$30.88

XV. Por la ocupación del Teatro de la Ciudad, que administra y custodia el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, se pagará:

a) Para eventos escolares, congresos, conferencias, artistas independientes y eventos no profesionales, se pagará en razón a las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFA
3	\$7,986.99
4	\$9,165.54
5	\$10,344.08
6	\$11,522.63
8	\$13,879.72
10	\$16,236.80
12	\$18,593.89
14	\$20,950.98
16	\$23,308.07
18	\$25,665.16
20	\$28,022.25
22	\$30,379.34
24	\$32,736.42

b) Para eventos profesionales se pagará en razón a las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFA
3	\$9,754.81
4	\$10,933.36
5	\$12,111.90
6	\$13,290.44
8	\$15,647.53
10	\$18,004.62
12	\$20,361.71
14	\$22,718.80
16	\$25,075.89
18	\$27,432.97
20	\$29,790.06
22	\$32,147.15
24	\$34,504.24

c) Por apoyo técnico se pagará, de forma adicional a la cantidad que resulte de los incisos a) y b) de esta fracción, de acuerdo a los periodos de tiempo que se establecen, las cuotas siguientes:

HORAS	TARIFA
De 1 hora a 3 horas	\$576.00
De 3 horas con 1 minuto a 6 horas	\$863.30
6 horas con 1 minuto hasta 9 horas	\$1,152.00

El Teatro de la Ciudad de Puebla y el apoyo técnico, sólo se podrán rentar u otorgar en los horarios establecidos en esta fracción, que para cada concepto corresponda.

XVI. Por ocupación temporal del Complejo Multideportivo de Puebla, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general:	\$129.00
b) Reinscripción por curso, en el caso de actividades acuáticas será cada 3 meses:	\$64.00
c) Mensualidad fútbol:	\$129.00
d) Mensualidad del gimnasio de pesas:	\$296.00
e) Práctica individual (adultos) en el gimnasio de pesas (limitado 3 visitas por mes):	\$30.00
f) Mensualidad del gimnasio de box:	\$296.00
g) Práctica individual (adultos) en el gimnasio de box (limitado 3 visitas por mes):	\$30.00
h) Mensualidad activación acuática:	\$245.00
i) Mensualidad natación individual:	\$296.00
j) Mensualidad natación tercera edad:	\$245.00
k) Mensualidad natación para personas con discapacidad:	\$245.00
l) Mensualidad natación nado libre sujeto a disponibilidad de horario:	\$296.00
m) Mensualidad natación bebés con papá o mamá:	\$322.00
n) Mensualidad familiar (a partir de 3 integrantes y por persona):	\$245.00
o) Convenio con el Sector Público, Privado y Social, (por hora):	\$965.00
p) Evaluación de natación para cambio de nivel:	\$64.00
q) Reactivación de matrícula (si omite durante 2 meses el pago, se procede al pago de inscripción):	\$32.00
r) Curso de verano de cuatro semanas (Natación, Fútbol, Activación, Artes Marciales, Baloncesto y otras Actividades):	\$1,060.00

s) Curso de verano de dos semanas (Natación, Fútbol, Activación, Artes Marciales, Baloncesto y otras Actividades): \$530.00

XVII. Por ocupación temporal del Centro Acuático Municipal del Norte, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

a) Inscripción general:	\$185.00
b) Reinscripción por curso:	\$92.00
c) Mensualidad fútbol:	\$185.00
d) Mensualidad activación acuática:	\$351.00
e) Mensualidad natación individual:	\$425.00
f) Mensualidad natación tercera edad:	\$351.00
g) Mensualidad natación para personas con discapacidad:	\$351.00
h) Mensualidad natación nado libre:	\$425.00
i) Mensualidad natación bebés con papá o mamá:	\$462.00
j) Mensualidad familiar (a partir de 3 integrantes y por persona):	\$351.00
k) Convenio con el Sector Público, Privado y Social, (por hora):	\$1,386.00
l) Reposición de credencial:	\$35.00
m) Evaluación de natación para cambio de nivel:	\$64.00
n) Reinscripción a la actividad acuática (cada 3 meses):	\$64.00
o) Curso de Verano de cuatro semanas (Natación, Fútbol, Activación, Artes Marciales, Baloncesto y otras Actividades):	\$1,059.00
p) Curso de verano de dos semanas (Natación, Fútbol, Activación, Artes Marciales, Baloncesto y otras Actividades):	\$530.00

XVIII. Por ocupación temporal del Gimnasio Puebla Sur, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona.

a) Inscripción General:	\$129.00
b) Mensualidad de gimnasio de pesas:	\$296.00
c) Práctica individual (adultos) en el gimnasio de pesas (limitado 3 visitas por mes):	\$30.00
d) Mensualidad del gimnasio de box:	\$296.00

e) Práctica individual (adultos) en el gimnasio de box (limitado 3 visitas por mes):	\$30.00
f) Convenio con el sector público, privado y social (quince personas):	\$1,776.00
g) Reactivación de matrícula (2 meses de omisión de pago, de lo contrario procede al pago de inscripción):	\$32.17
h) Reposición de credencial:	\$35.00
i) Inscripción a las escuelas de iniciación:	\$64.00
j) Mensualidad a las escuelas de iniciación:	\$64.00
k) Mensualidad familiar (a partir de 3 integrantes y por persona):	\$245.00
l) Curso de verano de cuatro semanas (Natación, Fútbol, Activación, Artes Marciales, Baloncesto y otras Actividades):	\$1,059.00
m) Curso de verano de dos semanas (Natación, Fútbol, Activación, Artes Marciales, Baloncesto y otras Actividades):	\$530.00

XIX. Por ocupación temporal para competencias del Centro Acuático Municipal del Sur y Centro Acuático Municipal del Norte, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio, se pagará por persona:

COMPETENCIAS EN LOS CENTROS ACUÁTICOS MUNICIPALES			
MES	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL NORTE	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL SUR	HORA
FEBRERO	MARATÓN DE RELEVOS OCHO (8) HORAS		\$230.00
MARZO		FESTIVAL DE PRIMAVERA	\$230.00
ABRIL	DEMOSTRACIÓN BEBES		\$230.00
MAYO		CONVIVENCIA ADULTOS NOVATOS	\$230.00
JUNIO	INVITACIÓN PREEQUIPOS		\$230.00
JULIO	CURSO DE VERANO (NATACIÓN, FUTBOL, ACTIVACIÓN ACUÁTICA, ARTES MARCIALES, BALONCESTO Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS)	CURSO DE VERANO (NATACIÓN, FUTBOL, ACTIVACIÓN ACUÁTICA, ARTES MARCIALES, BALONCESTO Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS)	\$1,059.00
AGOSTO		DUALMEET NOVATOS CAM	\$230.00
		NORTE VS CAMSUR	\$0.00
SEPTIEMBRE	COPA ANIVERSARIO CAM		\$230.00
NOVIEMBRE	ACUATON ACUMULATIVO	ACUATON ACUMULATIVO	\$230.00

XX. Para la práctica individual de los deportes permitidos, por acceso a las instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona (limitado a tres visitas por mes):

a) Niño:	\$6.50
b) Adulto:	\$13.00
c) Reposición de credencial:	\$35.00

XXI. Por ocupación temporal de instalaciones deportivas para eventos deportivos, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción y por cancha, campo o equipo:

No	DEPORTIVO	HORA/FRACCIÓN SIN FINES DE LUCRO	HORA/FRACCIÓN CON FINES DE LUCRO	TIPO DE INSTALACIÓN
1	U.H. EL CARMEN GASTRONÓMICO	\$193.00	\$386.00	Redondel de pasto sintético
2	DEPORTIVO U.H. LOMA BELLA	\$225.00	\$450.50	Cancha de pasto sintético
3	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO U.H. LOMA BELLA	\$225.00	\$450.50	Cancha de pasto sintético
		\$129.00	\$257.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
4	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO U.H. LAS CARMELITAS	\$225.00	\$450.50	Cancha de pasto sintético
5	DEPORTIVO 475 LA PIEDAD	\$292.00	\$579.00	Campo de pasto sintético (Fútbol Soccer)
		\$225.00	\$450.50	Medio campo de pasto sintético (Fútbol siete)
6	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO U.H. AGUA SANTA	\$193.00	\$386.00	Redondel de pasto sintético
7	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO U.H. SAN RAMÓN	\$225.00	\$450.50	Cancha de pasto sintético
8	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO LAS AVES	\$205.00	\$386.00	Redondel de pasto Sintético
9	DEPORTIVO U.H. SAN JORGE II	\$129.00	\$257.00	Cancha rústica
		\$225.00	\$450.50	Cancha de pasto sintético
		\$129.00	\$257.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
10	DEPORTIVO U.H. SAN JORGE I	\$225.00	\$450.50	Cancha de pasto sintético
		\$129.00	\$257.00	Cancha de basquetbol
11	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO EX HACIENDA EL COBRE	\$225.00	\$450.50	Cancha de pasto sintético
12	REDONDEL DE CONCRETO U.H. LA VICTORIA	\$129.00	\$258.00	Redondel de concreto
13	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO J.A. SAN PEDRO ZACACHIMALPA	\$225.00	\$450.50	Cancha de pasto sintético

14	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO C.H. GUADALUPE	\$225.00	\$450.50	Cancha de pasto sintético
15	DEPORTIVO FRANCISCO MONTEJO	\$219.00	\$437.00	Cancha de pasto sintético
16	DEPORTIVO U.H. MANUEL RIVERA ANAYA	\$225.00	\$450.50	Cancha de pasto sintético
		\$129.00	\$257.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
17	DEPORTIVO TOPOYAN (LA COBRA)	\$292.00	\$579.00	Campo de pasto sintético (fútbol soccer)
		\$208.50	\$417.00	Medio campo de pasto sintético (Fútbol siete)
18	DEPORTIVO DE BEISBOL ALTEPETITLA	\$292.00	\$579.00	Cancha de béisbol de pasto sintético
19	DEPORTIVO XONACA II	\$292.00	\$579.00	Cancha de pasto sintético
		\$129.00	\$257.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
20	POLIDEPORTIVO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	\$293.00	\$975.00	Campo de pasto natural (fútbol soccer)
		\$225.00	\$450.50	Medio campo de pasto natural (fútbol siete)
		\$293.00	\$656.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$1,041.00	\$1,041.00	Ring para box y lucha libre
		\$293.00	\$656.00	Salón de usos múltiples
21	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO U.H. AMALUCAN	\$193.00	\$386.00	Redondel de pasto sintético
22	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO BOSQUES DE SAN SEBASTIÁN II	\$225.00	\$450.00	Cancha de pasto sintético
23	CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES BOSQUES DE SAN SEBASTIÁN I	\$129.00	\$257.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
24	REDONDEL DE CONCRETO U.H. VILLA FRONTERA	\$129.00	\$257.00	Redondel de concreto
25	DEPORTIVO BOSQUES III	\$225.00	\$450.50	Redondel de pasto sintético
		\$129.00	\$257.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
26	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES LA ROSA	\$129.00	\$257.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
27	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES LA CIÉNEGA	\$129.00	\$257.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
28	DEPORTIVO SANTA ISABEL	\$225.00	\$450.50	Cancha de pasto sintético
		\$129.00	\$257.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto

29	PARQUE DEPORTIVO SAN PEDRO	\$129.00	\$257.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
30	DEPORTIVO ROMERO VARGAS COHETERIA	\$225.00	\$450.50	Cancha de pasto sintético
		\$129.00	\$257.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
31	COMPLEJO MULTIDEPORTIVO DE PUEBLA	\$225.00	\$450.50	Redondel de pasto sintético
		\$129.00	\$257.00	Canchas de usos múltiples y baloncesto
		\$965.00	\$1,930.50	Alberca
		\$161.00	\$322.00	Carril de alberca
32	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO LAS HADAS	\$225.00	\$450.00	Cancha de pasto sintético
33	DEPORTIVO GUADALUPE HIDALGO	\$129.70	\$257.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$193.00	\$290.00	Cancha de béisbol rústico
		\$145.00	\$290.00	Campo rústico (futbol soccer)
34	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL NORTE	\$323.00	\$647.00	Redondel de pasto sintético
		\$1,386.00	\$2,771.00	Alberca
		\$425.00	\$850.00	Carril de alberca
35	GIMNASIO PUEBLA SUR	\$118.00	\$590.00	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$64.00	\$129.00	Cancha de squash
36	DEPORTIVO SAN FELIPE	\$276.00	\$547.00	Campo de pasto sintético (fútbol Soccer)
		\$213.00	\$425.00	Medio campo de pasto sintético (fútbol siete)
37	POLIDEPORTIVO AMALUCAN	\$225.00	\$437.00	Cancha de fútbol siete
38	PARQUE CERRO DE AMALUCAN	\$225.00	\$437.00	Cancha de fútbol siete

XXII. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos sin fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción: \$1,072.00

XXIII. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos con fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción: \$2,337.00

XXIV. Por ocupación de locales en las instalaciones para fines comerciales en los siguientes centros deportivos, se pagará mensualmente por metro cuadrado:

- a) Complejo Multideportivo de Puebla: \$64.00
- b) Polideportivo José María Morelos y Pavón: \$64.00
- c) Deportivo Xonaca II: \$64.00
- d) Deportivo La Piedad 475: \$64.00
- e) Deportivo Altepetitla: \$64.00

f) Gimnasio Puebla Sur: \$64.00

XXV. Por uso de instalaciones deportivas para la formación de Ligas Deportivas Externas, se pagará por hora o fracción:

a) Organizadas por privados, para grupos mayores de 10 personas en adelante: \$125.00

b) Organizadas por instituciones educativas o asociaciones civiles sin fines de lucro: \$55.00

XXVI. Por acceso al Cuexcomate, en horarios permitidos: \$12.87

XXVII. Por concepto de cuotas de mantenimiento de los espacios públicos, se pagará diariamente por cada m² o fracción que se ocupe en plataforma, local o piso, diario: \$1.28

XXVIII. Por el uso de los sanitarios públicos en mercados y bienes municipales, incluyendo el Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica: \$5.72

Estarán exentas del pago de la cuota que señala la fracción anterior las personas de la tercera edad y/o con discapacidad.

XXIX. Por la ocupación temporal de los Auditorios “Centro Idea” ubicado en el Centro de Atención Municipal y “Centro de Usos Múltiples” del Parque Centenario Laguna de Chapulco, para eventos por día sin que exceda de ocho horas, se pagará: \$864.38

XXX. Por ocupación temporal Deportivo 475 la Piedad, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona.

a) Escuelas de iniciación (inscripción y mensualidad): \$64.35

b) Escuelas de iniciación de fútbol (inscripción y mensualidad): \$128.70

c) Reactivación de matrícula (2 meses de omisión pago): \$32.17

d) Reposición de credencial: \$35.00

e) Práctica individual (limitado 3 visitas por mes): \$29.60

f) Práctica individual niño (limitado a 3 visitas por mes): \$14.80

CAPÍTULO XVII

DE LOS DERECHOS POR EL APROVECHAMIENTO DE KIOSCOS O QUIOSCOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 58. Por el aprovechamiento de los kioscos o quioscos que forman parte del patrimonio del Municipio de Puebla, a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará mensualmente la cantidad siguiente:

No.	CLAVE DBP	UBICACIÓN	VALOR MENSUAL
1	KIOS-003	CALLE 5 DE MAYO Y ESQUINA DE LA CALLE 6 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
2	KIOS-004	CALLE 5 DE MAYO Y ESQUINA DE LA CALLE 10 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
3	KIOS-005	CALLE 5 DE MAYO Y ESQUINA DE LA CALLE 10 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
4	KIOS-006	CALLE 5 DE MAYO Y ESQUINA DE LA CALLE 14 PONIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,120.00
5	KIOS-008	CALLE 3 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 6 SUR (LADO DEL CAROLINO), COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,920.00
6	KIOS-012	CALLE 4 NORTE Y ESQUINA DE LA CALLE 8 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
7	KIOS-013	CALLE 6 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 4 NORTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
8	KIOS-014	CALLE 14 ORIENTE Y CALLE 14 NORTE (FRENTE A CASA AGUAYO), BARRIO DEL ALTO, PUEBLA, PUE.	\$880.00
9	KIOS-016	CALLE 5 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 2 SUR, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,920.00
10	KIOS-017	CALLE 13 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 2 SUR, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
11	KIOS-022	CALLE 6 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 5 NORTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
12	KIOS-025	CALLE 6 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 3 NORTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
13	KIOS-030	CALLE 3 SUR Y ESQUINA DE LA CALLE 5 PONIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,920.00
14	KIOS-031	CALLE 3 SUR Y ESQUINA DE LA CALLE 9 PONIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
15	KIOS-032	CALLE 3 SUR Y ESQUINA DE LA CALLE 17 PONIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
16	KIOS-033	CALLE 11 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 13 SUR, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,040.00
17	KIOS-034	CALLE 4 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 13 NORTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,920.00
18	KIOS-036	CALLE 8 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 7 NORTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
19	KIOS-039	CALLE 7 SUR Y ESQUINA DE LA CALLE 3 PONIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,920.00
20	KIOS-040	CALLE 3 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 4 SUR, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,920.00
21	KIOS-045	CALLE 6 SUR (ATRÁS DEL CAROLINO), COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,920.00
22	KIOS-047	CALLE 8 SUR ENTRE CALLES 3 Y 5 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$830.00
23	KIOS-054	CALLE 4 NORTE Y ESQUINA DE LA CALLE 12 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,300.00
24	KIOS-055	CALLE 8 SUR ENTRE CALLES 3 Y 5 ORIENTE, PARQUE DE ANALCO, PUEBLA, PUE.	\$2,290.00

Para el otorgamiento de los mismos, se sujetará a lo dispuesto en los Lineamientos que para tal efecto emita la autoridad competente.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 59. Por venta de información de productos derivados del archivo histórico, se pagará:

I. Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en disco compacto: \$16.74

II. Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en papel: \$14.15

III. Por grabación en medios digitales proporcionados por el solicitante (tales como unidades de disco duro, USB, DVD, Micro SD y semejantes):

a) Por cada imagen ya existente en el acervo digitalizado del Ayuntamiento que el solicitante requiera grabar en un medio magnético: \$23.16

b) Por cada nueva imagen del acervo no digitalizado que se solicite obtener al Ayuntamiento y grabar en un medio magnético: \$34.74

c) Por permiso para obtener y grabar, con recursos técnicos y medios del propio solicitante, desde 1 hasta 50 imágenes del acervo histórico del Ayuntamiento: \$51.50

IV. Por fotocopiado o impresión en papel, en blanco y negro, de piezas documentales y libros:

a) Tamaño carta: \$2.57

b) Tamaño oficio: \$3.87

V. Por grabaciones de hasta de 20 minutos en cámara o videocámara del solicitante en el espacio físico del archivo: \$187.89

ARTÍCULO 60. Por venta de productos cartográficos de la Dirección de Catastro y otros servicios, se pagará:

I. Por derecho de copia de plano Manzanero, Escala 1:500 (Época 1971) existente en papel:	\$275.41
II. Por cartografía original impresa:	
a). En todos los casos incluye las siguientes capas: manzanas, predios, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral:	

1. Plano tamaño carta 28 x 21.5 cm. de la zona solicitada:	\$174.44
2. Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:	\$348.89
3. Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada:	\$814.08
4. Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:	\$1,169.94
b) Por capa de información adicional:	\$61.59
c) Por ortofoto como fondo:	
1. Plano tamaño 28 x 21 cm. de la zona solicitada:	\$176.11
2. Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:	\$369.48
3. Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada:	\$862.11
4. Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:	\$1,181.10
III. Por cartografía original en formato digital JPG o PDF:	
a) Plano de la zona solicitada a 200 DPI de resolución, incluyendo las siguientes capas:	

Manzanas, predios, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral en las siguientes medidas:

1. Tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:	\$174.44
2. Tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:	\$431.05
3. Tamaño Mural 1.90 x 2.30 mts. de la zona urbana del Municipio de Puebla:	\$2,908.99
4. Por capa de información adicional:	\$61.58
b) Por ortofoto como fondo:	
1. Plano tamaño 50 x 35cm:	\$432.19
2. Plano tamaño 120 x 90cm:	\$756.33
3. Plano tamaño (mural) 1.90m x 2.30m:	\$4,119.22
IV. Por medición de predios, construcciones y otros:	
a) Medición de predios urbanos y suburbanos sin construcción por m²:	
1. De 1 a 299 m², el costo por m² será de:	\$4.43

2. De 300 m ² a 499 m ² , el costo por m ² será de:	\$3.13
3. De 500 m ² a 999 m ² , el costo por m ² será de:	\$2.16
4. De 1,000 m ² a 1,999 m ² , el costo por m ² será de:	\$1.94
5. De 2,000 m ² a 4,999 m ² , el costo por m ² será de:	\$1.30
6. De 5,000 m ² a 9,999 m ² , el costo por m ² será de:	\$1.19

b) Tratándose de predios rústicos sin construcción:

1. Por hectárea o fracción en terrenos tipo A y/o con pendiente de 0 a 15 grados:	\$705.27
2. Por hectárea o fracción en terrenos tipo B y/o con pendiente, mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados:	\$842.99
3. Por hectárea o fracción en terrenos tipo C y/o con pendiente mayor a 45 grados:	\$1,088.80

La superficie excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) se reducirá en un 50%, tratándose de mediciones superiores a 10,000 m² y a 10 hectáreas, respectivamente.

c) Medición de construcciones, por m ² :	\$1.25
d) Por la revisión y validación de levantamientos topográficos, por cada uno:	\$646.49

V. Por composición e impresión del plano de Levantamiento Topográfico:

a) Conforme a los rangos de superficie de terreno:

De 1 a 120 m ² :	\$423.66
De 120.01 a 200 m ² :	\$488.93
De 200.01 a 300 m ² :	\$568.99
De 300.01 a 500 m ² :	\$705.69
De 500.01 a 1000 m ² :	\$847.33
De 1000.01 en adelante:	\$1,088.71

b) Por vértice:

De 10 a 20 vértices, se pagará por vértice adicional:	\$4.32
De 21 a 30 vértices, se pagará por vértice adicional:	\$6.48
De 31 a 50 vértices, se pagará por vértice adicional:	\$8.64

De 51 en adelante, se pagará por vértice adicional:	\$10.80
VI. Fichas técnicas informativas de productos del Parque Centenario Laguna de Chapulco:	\$19.44
VII. Videograbaciones comerciales de espacios del Parque Centenario Laguna de Chapulco por día:	\$171.36

CAPÍTULO II
DE LOS PRODUCTOS POR EXÁMENES Y VENTA DE FORMAS OFICIALES
Y OTROS MEDIOS DE CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 61. Por exámenes, venta de formas oficiales y otros medios de control, por cada una se pagará:

I. Expedición de tarjetón o reposición de licencia de funcionamiento:	
a) General:	\$192.13
b) Expedición de tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos:	\$192.13
c) Por Holograma del “Programa de Comercio Cumplido”:	\$0.00
d) Por expedición de Tarjetón de Funcionamiento para Mercados:	\$173.76
II. Formato de declaración del impuesto sobre lotería, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuesta permitidas de toda clase:	\$25.75
III. Formato de avalúo en medio magnético:	\$184.73
IV. Venta de manual de lineamientos técnicos de valuación:	\$203.35
V. Expedición o reposición de tarjeta de control de obras de Peritos Directores responsables de obra o de Peritos corresponsables:	\$133.85
VI. Por reposición de recibo oficial:	\$64.35
VII. Por los formatos y/o examen para:	
a) Credencialización de artistas:	
1. Inicial:	\$486.48
2. Renovación:	\$243.24
b) Por certificación de aptitud para participar en funciones públicas de box y/o lucha libre	\$241.60
1. Por expedición de credencial:	\$456.28
2. Por resello de credencial:	\$241.60
c) Inscripción al padrón de proveedores y constancias:	

1. Inscripción:	\$650.00
2. Renovación:	\$616.50
3. Reposición:	\$108.00
d) Inscripción al padrón de contratistas calificados y/o laboratorios de pruebas de calidad y cédula de registro:	
1. Inicial:	\$1,782.00
2. Renovación:	\$1,695.00
3. Reposición:	\$202.00
e) Examen de peritos valuadores:	
1. Inicial:	\$1,108.43
2. Renovación:	\$1,046.84
f) Por empadronamiento como Perito Director Responsable de obra:	
1. Inscripción:	\$335.91
2. Refrendo:	\$268.98
g) Por examen de Médicos Veterinarios:	
1. Inicial:	\$486.48
2. Renovación:	\$243.24
h) Por empadronamiento como Perito corresponsable:	
1. Inscripción:	\$193.04
2. Refrendo por cada corresponsabilidad:	\$193.04
i) Por examen de acreditación de Perito Director responsable de obras y Perito corresponsable:	\$1,451.73
j) Control de unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental:	\$194.35
k) Credencial como Perito valuador:	\$486.48
l) Por inscripción al padrón de jardineros:	
1. Inicial:	\$141.43
2. Renovación:	\$70.71

CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 62. Por la impartición de cursos de capacitación a personas físicas, morales, instituciones privadas o públicas, sobre temas especializados en áreas de seguridad y protección civil, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona:	\$307.90
ARTÍCULO 63. Por la impartición de cursos de movilidad y educación vial, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona:	\$120.00
ARTÍCULO 64. El costo por impartir la Formación Inicial para aspirantes a Policía Municipal solicitado por otros Municipios, se pagará por persona:	\$40,000.00
ARTÍCULO 65. Por la impartición de curso o talleres en materia ambiental y de acuerdo al contenido, en Parque Centenario Laguna de Chapulco, Bio Parque La Calera I, Bio Parque La Calera II, Jagüey de Agua Santa y Deportivo Amalucan, se pagará:	\$0.00
ARTÍCULO 66. Por la impartición de talleres, clínicas, cursos en áreas de arte y cultura y productos otorgados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, se pagará por persona:	
I. Por talleres:	
a) Talleres impartidos en inmuebles a cargo o a resguardo del Ayuntamiento, así como en otros espacios dentro del Municipio, cuando sean en beneficio de la población en situación vulnerable:	\$ 0.00
b) Talleres semestrales:	\$100.00 a \$200.00
c) Talleres de profesionalización artística:	\$300.00 a \$600.00
d) Talleres de escritura para jóvenes y adultos:	\$200.00 a \$300.00
e) Talleres de producción editorial:	\$300.00 a \$ 600.00
II. Por Cursos:	
a) De 8 horas a la semana:	\$150.00 a \$ 500.00
b) De 12 horas a la semana:	\$200.00 a \$ 500.00
c) De 15 horas a la semana:	\$300.00 a \$ 600.00
d) De 20 horas a la semana:	\$350.00 a \$ 700.00
III. Por Diplomados (especializados):	\$2,000.00 a \$6,000.00
IV. Por Clínicas (trabajo teórico y práctico, intensivos):	\$300.00 a \$900.00
V. Por la participación en la edición de cada libro:	\$34.33 a \$514.90

Las tarifas establecidas en la fracción V del presente artículo corresponden al 30% de la participación de la editorial.

Los costos establecidos en el presente artículo se sujetarán a los lineamientos emitidos por el Instituto Municipal de Arte y Cultura.

ARTÍCULO 67. Por la impartición de cursos, talleres y capacitaciones con una duración de 4 horas, en Presupuesto Basado en Resultados Sistema de Evaluación de Desempeño, impartidos por el Instituto Municipal de Planeación, se pagará por persona: \$580.00

ARTÍCULO 68. Por la impartición de talleres y servicios en los Centros de Desarrollo Comunitario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

I. Por Talleres:

a) Por mes: \$100.00 a \$400.00

Los costos establecidos en el presente artículo se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Bienestar Municipal.

CAPÍTULO IV DE LOS DEMÁS PRODUCTOS

ARTÍCULO 69. Por la venta del producto generado por la máquina productora de hielo en el Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos:

a) Kilogramo de hielo en rolito: \$1.37

b) Kilogramo de hielo escarchado: \$1.37

ARTÍCULO 70. Expedición de Cédula de Registro de Asesor y/o Capacitador Externo en materia de Protección Civil, expedida por la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos: \$8,640.50

La Cédula de Registro de Asesor y/o Capacitador Externo en materia de Protección Civil, deberá actualizarse anualmente pagando sobre el monto establecido en la expedición de cédula de registro, el siguiente porcentaje: 50%

ARTÍCULO 71. Los productos derivados de la comercialización de bienes muebles o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este Título se considerarán donaciones y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Tesorería Municipal, a su valor comercial.

Los productos derivados de la comercialización de bienes inmuebles o el aprovechamiento de sus atributos, se obtendrá a partir de los valores sociales que apruebe el Cabildo, los catastrales o por su valor comercial en el caso de que así lo dispongan los ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS

ARTÍCULO 72. Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES

ARTÍCULO 73. Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

1. Del equivalente al valor diario de 1 a 12 unidades de medida y actualización, IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV.

2. Del equivalente al valor diario de 12 a 24 unidades de medida y actualización, I, XVIII, XXI, XXIX y XXX.

3. Del equivalente al valor diario de 25 a 36 unidades de medida y actualización, II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII y XXXI.

El monto de la infracción que se establece en el cuarto párrafo del artículo 652, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, será del equivalente al valor de 6 a 20 unidades de medida y actualización.

Conforme a los siguientes criterios:

a) De 6 a 11 unidades de medida de actualización al vendedor ambulante, prestador de servicios y artistas urbanos.

b) De 12 a 14 unidades de medida de actualización al vendedor semifijo.

c) De 15 a 20 unidades de medida de actualización a los giros no permitidos.

ARTÍCULO 74. La infracción que establece la fracción XXVII del artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionará con el equivalente al 100% de la contribución omitida.

ARTÍCULO 75. Las infracciones comprendidas en el artículo 83 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 120 a 360 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 76. Las infracciones comprendidas en el artículo 84 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 100 a 300 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 77. Las infracciones comprendidas en el artículo 85 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 75 a 225 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 78. Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones legislativas o reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan. Tratándose de demoliciones y retiro de instalaciones o anuncios, ejecutados por el Ayuntamiento en rebeldía, adicionalmente al importe de la multa o sanción pecuniaria de orden reglamentario, se cobrará el relativo al valor total comercial erogado por el Ayuntamiento para la realización de dichos actos.

ARTÍCULO 79. Las sanciones a servidores públicos municipales derivadas de responsabilidad administrativa, serán sancionadas del equivalente al valor diario de 5 a 180 unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO III DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 80. Para el pago de los reintegros e indemnizaciones, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 81. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de notificación.

II. 3% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de requerimiento.

Los honorarios señalados en estas dos fracciones, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de una unidad de medida y actualización por diligencia.

III. 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en esta fracción, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito, reintegrándose a la oficina ejecutora que los haya adelantado.

V. Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

a) Gastos por intervención con cargo a la caja de negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.

b) Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 82. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 83. Los ingresos a que se refiere este Capítulo, se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 84. Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que durante el Ejercicio Fiscal 2021, se instalen en el Municipio de Puebla y que con su actividad fomenten el empleo y realicen inversión en actividades industriales, comerciales, educativas, de investigación o de prestación de servicios enfocados al desarrollo económico del Municipio, que generen al menos cien empleos directos permanentes, en su primer año de operación, obtendrán los siguientes estímulos fiscales:

I. Una reducción del 70% en el pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, respecto de un solo inmueble y que el mismo se destine a las actividades materia de la inversión a realizar, y

II. Una reducción del 100% en el pago de los derechos que causen las licencias, permisos y autorizaciones previstos en esta Ley, que sean necesarias para su instalación y operación.

El presente beneficio se otorgará únicamente al establecimiento principal, no así, por sucursal o establecimientos aperturados.

ARTÍCULO 85. Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que durante el Ejercicio Fiscal 2021, se instalen en el Municipio de Puebla y que con su actividad fomenten el empleo y realicen inversión en actividades industriales, comerciales, educativas, de investigación o de prestación de servicios enfocados al desarrollo económico del Municipio, que acrediten por cualquier medio, que al menos 5% de su plantilla laboral esté conformada por personas con discapacidad, adultos mayores o jóvenes en su primer empleo, obtendrán los siguientes estímulos fiscales:

I. Una reducción del 50% en el pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, respecto de un solo inmueble y que el mismo se destine a las actividades materia de la inversión a realizar, y

II. Una reducción del 50% en el pago de los derechos que causen las licencias, permisos y autorizaciones previstos en esta Ley, que sean necesarias para su instalación y operación.

Con el objeto de fomentar la inclusión laboral, aquellas personas físicas con actividad empresarial y personas morales, que soliciten los beneficios antes citados, deberán acreditar mediante una constancia emitida por el DIF Municipal, que avale que las personas empleadas cuentan con alguna discapacidad; así como acreditar mediante la credencial del INAPAM, que las personas empleadas son adultos mayores; los jóvenes en su primer empleo deberán acreditarlo mediante el aviso de inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, deberá comprometerse mediante carta debidamente firmada y bajo protesta de decir verdad a NO contratar a niños, niñas y adolescentes menores de 15 años de edad.

ARTÍCULO 86. A las iniciativas empresariales derivadas de la Economía Social y Solidaria en el Municipio, inscritas ante la Secretaría de Desarrollo Económico, se les otorgarán los siguientes estímulos:

- a) El 100% de descuento en el Aviso de Apertura de Negocio.
- b) El 100% de descuento cuando sean sujetos de los supuestos señalados en el Capítulo XIV, de los Derechos por autorización de Anuncios comerciales y Publicidad, Artículo 53 fracciones I, IV, VIII, XII y XIII.
- c) Tasa del 0% por la ocupación de locales, bodegas o cualquiera de los espacios propiedad del Ayuntamiento de Puebla.
- d) Tasa del 0% por la ocupación de espacios públicos como áreas municipales, con carácter temporal, y espacios de vía pública autorizados por el Ayuntamiento.

Para obtener este beneficio se requerirá que se exhiba ante las instancias correspondientes una constancia emitida por autoridad competente que acredite la inscripción en el programa derivado de la Economía Social y Solidaria en el Municipio.

ARTÍCULO 87. Reducción del 80% en Impuesto Predial, respecto a inmuebles de uso agrícola, pecuario, forestal o de pastoreo, previa autorización de la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 88. Se podrán aplicar reducciones de hasta un 50% respecto de los derechos previstos en el artículo 58 de la presente Ley, a favor de personas viudas, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados permanentes o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres y padres solteros, siempre y cuando:

- a) Lo soliciten por escrito y en forma individual.
- b) Que sea beneficiario directo del aprovechamiento de los kioscos o quioscos.
- c) Acreditar documentalmente su condición de viudez, adultos mayores, personas con discapacidad, pensión permanente, afiliación al Instituto Nacional de Personas Mayores, madre o padre soltero.
- d) Ser beneficiario de un solo kiosco o quiosco.

Para obtener este beneficio se requerirá que el contribuyente exhiba ante las instancias correspondientes el documento emitido por la autoridad competente que acredite el aprovechamiento de los kioscos o quioscos.

ARTÍCULO 89. Durante el Ejercicio Fiscal 2021, se podrán aplicar reducciones previo dictamen de la autoridad competente, de hasta un 50% hasta un límite máximo de \$1,133.76 del pago del Impuesto Predial y de los Derechos por los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos anual a pagar, respecto de los predios edificados propiedad de personas viudas, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados permanentes o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y madres y padres solteros, siempre y cuando:

- a) Lo soliciten por escrito y en forma individual.

b) Acrediten documentalmente su condición de viudez, adultos mayores, personas con discapacidad, pensión permanente; y madre o padre soltero.

c) Ser propietario de un solo inmueble.

d) Habiten el inmueble objeto de la reducción solicitada.

e) Quienes deseen obtener este beneficio deberán acudir a la autoridad catastral competente; a excepción de aquellos que hayan refrendado para efecto del pago del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2018.

ARTÍCULO 90. Durante el Ejercicio Fiscal 2021, se podrán aplicar reducciones previo acuerdo y análisis de la autoridad fiscal competente del 50% del pago del Impuesto Predial a pagar anualmente, respecto solo a dos inmuebles de los predios edificados, propiedad de organizaciones de la sociedad civil donatarias autorizadas, y de asistencia y beneficencia privada, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que lo soliciten oportunamente y por escrito en forma individual, anexando la última declaración anual del último Ejercicio Fiscal inmediato anterior y el último pago mensual de impuestos.

b) Que la propiedad se encuentre a nombre del solicitante del beneficio fiscal y se utilice para el fin socialmente preponderante.

c) Que el inmueble se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Predial.

d) Que se trate de organizaciones o sociedades civiles debidamente constituidas y reconocidas como donatarias por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

e) Que realicen el entero del impuesto resultante a pagar dentro de los meses de enero y febrero del Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 91. Durante el Ejercicio Fiscal 2021, se podrá aplicar reducciones de un 50%, respecto al pago de Derechos por ocupación de locales o plataformas en los mercados municipales que causen los poseedores y/o concesionarios de la tercera edad por el uso y disfrute de los mismo, siempre que:

a) Lo soliciten por escrito;

b) Sean los titulares de la posesión y/o concesión;

c) Acrediten documentalmente su condición, y que;

d) Que solamente tengan la posesión y/o concesión de un solo local o plataforma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2021, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 62 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el monto de incosteabilidad será de:

\$492.63

TERCERO. En el Ejercicio Fiscal de 2021, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 25% del monto neto resultante para cada predio en el Ejercicio Fiscal 2020, sin considerar exenciones, reducción alguna, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

Este artículo no aplica para predios que se incorporen al padrón predial derivado de modificaciones a la zona limítrofe con otros municipios.

CUARTO. Para efectos del pago de tarifas por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos de los inmuebles destinados a casa habitación y ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30 m². En caso contrario el servicio se pagará como comercial.

QUINTO. En caso de que los servicios previstos en esta Ley y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o especial, para su prestación se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la Dependencia o Entidad que otorgue el servicio.

SEXTO. Los derechos derivados de la venta de bases para subastas, concursos por Licitación Pública o concursos por Invitación en materia de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por los Organismos para la publicación de convocatorias o expedición de invitaciones, realización de juntas, expedición de copias o certificaciones y los demás gastos necesarios para la operación integral de ese servicio.

SÉPTIMO. Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2021, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puebla, que autorice el Honorable Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de éstas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

OCTAVO. El uso de las instalaciones en la Academia de Policía, generará los costos de recuperación que se acuerden en los convenios respectivos.

NOVENO. Para efectos de la expedición de la constancia a que se refiere el artículo 45 fracción XVIII de la presente Ley se estará a los lineamientos que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

DÉCIMO. Para los efectos de los derechos a que se refieren el segundo párrafo del artículo 48 y 57 fracción VII de la presente Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos que garanticen el cobro de estos conceptos y su ingreso a la Hacienda Pública Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. El Pago del Expediente Único establecido en el artículo 42, de la presente Ley incluye los conceptos de: constancia de alineamiento y número oficial, licencia de uso de suelo, plan de manejo para la disposición final de los residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, para obras no mayores a 1,499 m², asignación de medidas de mitigación y licencia de construcción de obra mayor, su costo corresponderá a la suma individual de cada uno de los conceptos, según corresponda a su clasificación en la presente Ley, tomándose en consideración las variables que apliquen en cada caso en particular.

DÉCIMO SEGUNDO. Los estímulos fiscales que establece la presente Ley, para incentivar la edificación sustentable, se aplicarán conforme a solicitud ciudadana y previa validación de la autoridad Municipal competente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y los lineamientos emitidos por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

DÉCIMO TERCERO. Los derechos y productos derivados de los proyectos, programas y servicios de promoción, apoyo y asistencia al sector empresarial, implementados por la Secretaría de Desarrollo Económico, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas.

Los servicios a que se refiere este artículo podrán prestarse por la Secretaría de Desarrollo Económico o a través de terceros con los que celebre los instrumentos jurídicos correspondientes.

DÉCIMO CUARTO. A partir del día 1 de enero de 2021, aquellos predios habitacionales que cuenten con unidades rentables, tendrán que pagar de forma individual la cuota correspondiente a los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, con la tarifa establecida para su zona catastral. Los pagos que se realicen a partir del 1 de marzo de 2021 causarán recargos de acuerdo al artículo 72 de la presente Ley.

DÉCIMO QUINTO. La prestación de los servicios y el cobro de los derechos previstos en el segundo párrafo del artículo 48 de la presente Ley, entrarán en vigor una vez que se haya obtenido la certificación por la autoridad correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. Quedan sin efectos las disposiciones que contravengan los ordenamientos fiscales municipales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente tabla:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

DÉCIMO OCTAVO: Para el caso de los derechos por la regularización de asentamientos humanos irregulares, la tasa será 0 para el Ejercicio Fiscal 2021.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veinte. Diputada Presidenta. **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **RAYMUNDO ATANACIO LUNA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **LILIANA LUNA AGUIRRE.** Diputada Secretaria. **NANCY JIMÉNEZ MORALES.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.